



PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Póstas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS, BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose billetes de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Regente del Reino acordó ayer 12 trasladarse á San Sebastián de Guipúzcoa, acompañada de S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, habiendo verificado su salida del Real Sitio de San Ildefonso á las ocho y veinte de la noche del citado día, continuando el viaje sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Nadeja á Quiroga, en Pacio del Río, en el pueblo de Rubian, y pasando por los lugares de Abeleira y Tuñal, enlase en el pueblo de Layosa con la carretera de la estación de Bóveda al Incio.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. La que, partiendo de Peñafiel y atravesando los términos municipales de Manzanillo, Langayo, Cogeces del Monte y Torrescarraca, termine en Montemayor con la provincial de Tudela de Duero á Victoria.

Segunda. La que, partiendo de Encinas de Esgueva y atravesando los términos municipales de Piñel de Abajo, empalme en Pesquera de Duero con la de Peñafiel á Dueñas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, en la villa de Calanda, provincia de Teruel, empalme en la de segundo orden de Zaragoza á Castellón, en las inmediaciones de Cerollera, pasando por Ginebrosa y Cañada.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Santa Lucía en la de Cabezón de la Sal á Reinosa, provincia de Santander, y pasando por Mazcuerras, Ibio y Rucorbo, termine en la estación de Viérnoles del ferrocarril del Norte, en la misma provincia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Tarragona, que, partiendo del pueblo de García, en el punto más próximo á la estación de los ferrocarriles directos de Madrid á Zaragoza y Barcelona, pase por el pueblo de Mora la Nueva y termine en la

ciudad de Tortosa, procurando que el trayecto recorra la orilla izquierda del río Ebro y sea utilizable para la sirga; carretera que deberá llamarse de García á Tortosa por Mora la Nueva.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden en la isla de Ibiza, provincia de Baleares: una que, partiendo de San Miguel, vaya á San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Bulalia, y otra que, partiendo de San José, vaya á Portinaitx por San Antonio, Santa Inés, San Mateo, San Miguel y San Juan.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden: una que, partiendo de la Barca de Algete, sobre el río Jarama, en la provincia de Madrid, y pasando por Fuentelsaz, empalme en el Casar de Talamanca, provincia de Guadalajara, con la carretera de dicha ciudad á Colmenar Viejo, y otra que, partiendo de Ajalvir y pasando por Alalpardo, pueblos también de la provincia de Madrid, termine en el mismo punto que la primera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la isla de Menorca que, partiendo del puerto de Fornells, conduzca por el Coll de Santa Agueda y el puente de San Belloch al embarcadero de Cala Galdana.

Art. 2.º Se incluye también en dicho plan la prolongación de las siguientes carreteras de la propia isla ya construidas:

De la de segundo orden de Mahón a Ciudadela hasta los andenes de ambos puertos;

De la de tercer orden de Mahón a Villacarlos hasta el faro de la entrada del puerto;

De la de tercer orden de Mahón a San Luis hasta el embarcadero de la Cala de Alcanfor;

De la de tercer orden de Mahón a San Clemente hasta el embarcadero de la Cala Emportée;

Y de la de tercer orden de Fornells a San Cristóbal hasta el embarcadero de San Aldeodato.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1887, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la línea férrea de Madrid á Alicante, en el kilómetro 47, y pasando por Villacanejos, Chinchón, Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, termine en Villarejo de Salvanés, del cual es peticionario D. Francisco Cuéllar y Ballesteros.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles otorga á las Empresas de interés general.

Art. 3.º La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado y con las modificaciones que acuerde el Ministerio de Fomento, debiendo dar principio las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas á los tres años de haber empezado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en disponer que D. Manuel Morales y Pérez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, que se encuentra en Madrid en comisión del servicio, continúe en la misma durante 45 días, auxiliando los trabajos de Estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo, debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como Magistrado.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector Jefe de

primera clase administrativo y mercantil de ferrocarriles, en turno de antigüedad, y con el carácter de en comisión hasta que cumpla dos años en su actual categoría de Inspector Jefe de segunda clase, á D. Antonio Díaz de Cendrera.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia de la Universidad Central, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á traslación, primer período del expresado turno, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría analítica, que corresponde proveerla en el turno de concurso; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á traslación, primer período del referido turno, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Análisis matemático, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie en el expresado turno, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 las cátedras de Análisis química en las Facultades de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago, y correspondiendo se provean en el turno de oposición; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que las indicadas cátedras se anuncien en el mencionado turno, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y de figura; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Modelado; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de las enseñanzas orales Nociones de mecánica y principios del arte de construcción y conocimiento de

materiales; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Mayo último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 458.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN:

Infantería.

Al Teniente Coronel, D. Franco Rodríguez Espina empleo de Coronel por Real orden de 13 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Laureano Herrero Ladrón de Guevara, D. Agustín Devos Pacheco, D. Federico Torres Resano, D. Francisco Torres Resano, D. José Nogués Marcos, Don Ciro Warleta Ordovás, D. Baldomero Ibáñez Constantini, Don Juan Rodríguez Truilhe, D. Julio Crespo Zazo, D. Ernesto Gómez Cardillo y D. Fernando Gobantes Nieto empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Vicente Gómez Hernández, D. Francisco Perelló Carrasco, D. Calixto Rubín de Celis Burgos, D. José Gutiérrez Calvo, D. Cruz Mullé Matí, D. Natalio Odenos Ugalde, D. Dionisio Ponce de León García, D. Julio Castilla Mármol, D. Guillermo Laine Bravo, D. José Bello Colombo empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes Coroneles D. Antonio Rogado Solís, Don Manuel Muñoz Sánchez, D. Tirso Albert Sauca, D. Rafael Murga Mugastegui, D. Timoteo Astrana Noriega, D. Federico Colomer Duclos empleo de Coronel por id. id., en virtud de propuesta extraordinaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Juan Padrini España, D. Bartolomé Torquemada Rodríguez, D. Ricardo Gómez Alier, Don Eduardo Reiter Hidalgo, D. Jacinto Vidal López y D. José Mata Cortés empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Juan Bartel Tarrius, D. Manuel Piñero Polo, D. Ramón San Martín Angulo, D. Ginés Sánchez Ruiz, D. Gaspar Hidalgo Bianco, D. Juan Ochoa Galdón, Don Juan Meléndez Urías, D. Enrique Hurtado de Mendoza Sánchez, D. Eduardo Fernández García, D. Antonio Osés Mozo, D. Mateo Fernández Villanueva, D. Pablo Villanueva Perea, D. Arturo Navarro Bartolí, D. Mauricio Echenique Casanova, D. José Durango Nogués, D. Antonio Raza Frida, Don Federico Alba Franco, D. Vicente Fernández Ruiz, D. Ricardo Iglesias Gil y D. José Villalba Llufrin empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Alfredo Valero Moreno, D. Francisco Romero Morales, D. Quirino García Fernández, D. José Reyes Calvo, D. Fructuoso Venegas Roldán, D. Juan Ripoll Marroig, D. Manuel Rodríguez Valcárcel, D. Francisco Méndez Vidal, D. Eusebio García González, D. Lorenzo Ortiz Lorente, D. Casimiro Díez Quintana, D. Pedro Mateos Molina, Don Juan Vallonga Soro, D. Diego Romero Pérez, D. Valentín Ayoza González, D. Visitación Muñoz Lillo, D. Bernardo Carrendo Martínez, D. Salvador Caminos Rodríguez, D. Manuel Romeales Lozano, D. Claudio Díez Hernández, D. Arturo Araoz Paz, D. José San Pedro Cea, D. Francisco Arias Alvarez, Don Andrés Pasalodos Moreno, D. Luis Sancho Miñano de Castro, D. Enrique Ambel Cárdenas, D. José Solano Torres, D. Baldomero Moreno Nasi, D. Juan Hernández Casillas, D. Manuel Ainat Benedicto, D. Ricardo Beaumont Sa del Rey, D. Justo Requejo Domínguez, D. Juan Morales Díaz, D. Domingo Sarrain Martínez, D. Bernardo Mencia Sarmiento, D. Pedro Capdepón Martínez, D. Victorino Gómez Pérez, D. Antonio Cebollino Gre, D. Luis Morán Carnicer, D. Juan Arroyo Luis, D. Pascual Nadal Nadal, D. José Moratilla Grande, D. Victoriano García García, D. Luis Rodríguez García, D. Pablo Palacios Espasante, D. José Perera Delgado, D. Calixto Rico Utrera, D. Vicente Gasola Mur, D. Francisco Pujalte Mira, D. Ricardo Willuiski González, D. Blas Jaso Alfranca, Don Rafael Lagar González, D. Fernando Moltó Ocampo, Don Laureano Sousa Braga, D. Eduardo Calderón Jordán, Don Isidro Valera Galbel, D. Manuel Millet Alba, D. Zacarías Rodríguez Hernández, D. Juan Plasencia Vaquero, D. José Rodríguez Brieva, D. José Miret Rivas y D. Antonio Fernández Ulloa empleo de Capitán por Real orden de 23 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Alféreces D. Luis Alvarez Rivas, D. Juan Iglesias Castro, D. Ramón Aud Feijoo, D. Enrique Puig Martí, Don José Ibáñez Ibáñez, D. Eusebio Gómez Montoro, D. Miguel García Pacín, D. Manuel Piñero Fernández, D. José Delgado García, D. Manuel Bragado Rodríguez, D. Rafael Salamanca Alonso, D. Nicolás Aldiz Villanueva, D. Sebastián Cazorla Ros, D. Juan Tur Paláu, D. Antonio Valverde Chamorro, Don Tomás Bo Fajardo, D. Diego Elías Prats, D. José Lugo García, D. Juan Pérez Arias, D. Casimiro Abizanda Graza, Don Fernando Torres López, D. Natalio Aranda Morales, D. Ramón Blandony Perera, D. Juan Pardo González, D. Tomás Piñero Romero, D. Francisco Roldán Ortega, D. Mauro Ramos Fernández, D. Cristóbal Fierro del Castillo, D. Mariano Barceló Marzal, D. Luis Martín Saúzon, D. Estanislao Gómez Landero Pérez Alderezo, D. Domingo Díaz Pérez, Don Gregorio Martínez San Millán, D. Fernando del Pino Lleo,

D. José Jiménez Fernández, D. Joaquín Pallarés Soler, Don Mariano Bretón Bretón, D. Manuel Torres Pascual, D. Rogelio Villas Barrera, D. Eladio Ortiz Villajos Paniagua, D. Felipe Garde Gandiaga, D. Ildefonso Romero Herrera, D. Carlos Tovar Revilla, D. Julio Benito Soriano, Don Rodrigo Soto González, D. Antonio Llopis Trives, D. Gabriel Rotgen Cervera, D. Antonio Pons Santoyo, D. Antonio Rodríguez Rubio, D. José Cabrinety Navarro, D. Mariano Gómez Navarro, D. Manuel Diego Barrenechea, D. Jerónimo Sánchez Márquez, D. Cristóbal Morales Durán, D. Gabriel Álvarez Rivas, D. Antonio Acosta Ros, D. Silverio Araujo Torres, D. José Luque Fabre, D. José Bellido Bonet, D. Isaac García Conde, D. Luis Sanz Lacaci, D. Rafael González Carrascosa, D. Roberto Martínez Plaza, D. Julián Martín Sánchez, Don Santos Valmueda Madueño, D. Daniel Prats Perales, Don Eduardo Baura Matallana, D. Eduardo Castell Ortuño, Don Ricardo de la Canal y de Vilar, D. Luis Coello Muñoz, Don Antonio Pérez Herreros, D. Federico Torres Saavedra, Don Narciso Jiménez Morales de Setién, D. José García Marcén, D. José Echevarría González, D. Jesús Muñoz Tello, D. Julio Terrado Gomila, D. Agustín Abril Méndez, D. Gerardo Cobian de Roffignac, D. Luis Pérez Xifre, D. Julián Almorox Rodríguez, D. Adolfo Bedoya Gómez, D. Ricardo Segura Brieua, D. Miguel Fresneda Mengibat, D. León Fernández Fernández, D. José Pérez Ruiz de Vallejo, D. José Moras Anglada, D. José Lasso de la Vega, D. Manuel Conde Mata, D. Eugenio Estévez Real, D. José Aguirre Peñaranda, Don Francisco Sánchez Bueno, D. Edmundo Seco Shelly, D. Manuel García Jurjo, D. Juis Ceballos Rodríguez y D. Eugenio Franco Romero empleo de Teniente por id. id., en virtud de ídem id.

Escala de reserva de Infantería.

Al Comandante D. Nicolás Santos Fernández empleo de Teniente Coronel por Real orden de 22 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Capitanes D. Maximiliano Barba García y D. Mariano Gutiérrez Herrera empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Manuel García Gálvez y D. Sebastián García Linares empleo de Capitán por id. id., en virtud de ídem id.

Al Alférez D. Jesús Sánchez Torres empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Gaspar Salgado Baqueiras y D. Santiago Ramos Alonso empleo de Alférez, por id. id., en virtud de id. id.

Caballería.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Luis Betarini Cerveró y D. Manuel Rubio Ecrebite empleo de Teniente Coronel por Real orden de 7 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes, Capitanes D. Manuel Sandoval Haro, D. Ignacio Canas Farrang, D. Luis Muller de la Choza, D. Juan Paredes Infante y D. Domingo Ruiz Rivero empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Eduardo Viñé Ruiz, Don Juan Ponce Barbosa, D. Alonso Núñez Núñez, D. Francisco Álvarez Fernández y D. Francisco Ductor Acebedo empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Victoriano Rolán Adot, D. Juan de Roa Moreno, D. Fernando Baile Mangino, D. José García Flores, D. Nemesio López Sopena, D. José Porrúa Fernández, D. Ricardo Martínez Rex, D. Sebastián Coca García, D. Joaquín Sotto Aguilar, D. Faustino Perier Granadino, D. Miguel Funoll y Mauro y D. Pedro Gómez Rojas empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al segundo Profesor Veterinario D. Pantaleón Sánchez Moya empleo de primer Profesor Veterinario por id. id., en virtud de id. id.

Artillería.

A los Tenientes Coroneles D. Camilo Rodríguez Losada y D. Francisco Cabello Echenique empleo de Coronel por Real orden de 12 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. José Durán y Lerchundi y D. Gabriel Alberti y Seguí empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Joaquín Santa María Pizarro, D. Enrique Fernández Guevara, D. Enrique Moya y Berdós, D. Leopoldo Garrido Badino y D. Alvaro Bauza de Mirabo y Palet empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Pedro Ceballos Avilés, D. Mariano Adaro Magro, D. Amalio Piró Córdova y D. Manuel Wiultuyssen Losada empleo de Capitán por id. id., en virtud de ídem id.

Ingenieros.

Al Coronel, Teniente Coronel, D. Antonio Luceño y Bulgarini empleo de Coronel por Real orden de 29 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Carabineros.

Al Comandante D. Bernardino Moline'lo Alonso empleo de Teniente Coronel por Real orden de 22 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Capitanes D. Victoriano Gómez Ramón y D. Antonio Morales Bergón empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Juan Colom Boch, D. Francisco Morón Garnica, D. Antonio Mustieles Merelo, D. Mariano Martínez Toro y D. Tomás Rivero Lucas empleo de Capitán por ídem id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Manuel Álvarez Fernández, D. Ceferino Vázquez Martínez, D. Federico Soto Rodríguez, D. Joaquín Serrano Sánchez y D. Patricio Domínguez Lizárraga empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Guardia civil.

Al Comandante, Capitán D. Antonio Pastor y Marras empleo de Comandante por Real orden de 5 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Comandante, Teniente D. Juan del Moral y Ortega empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán, Teniente D. Juan Méndez é Hidalgo empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Luis Alonso y González y D. Pedro Méndez Ulloa empleo de Teniente por id. id., en virtud de ídem id.

A los sargentos primeros D. Jerónimo Caballero y Romero, D. Cipriano Pérez y Montenegro y D. Nicolás Sáez y Magaña empleo de Alféreces por id. id., en virtud de id. id.

Administración militar.

A los Comisarios de primera D. Salvador Brieua y Ruiz y D. Juan Tangis y Mora empleo de Subintendente militar por

Real orden de 16 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comisarios de segunda D. Federico Pérez Cabrero y García, y D. Eduardo Altolaquirre y Nuevas empleo de Comisario de primera por id. id., en virtud de id. id.

A los Oficiales primeros D. José Avilés y Romero, Don José Villarias y Vinuesa, D. Francisco Peral y Olmedilla empleo de Comisarios de segunda por id. id., en virtud de ídem id.

A los Oficiales segundos D. Hipólito Muñoz y Muñoz, Don Ricardo Pérez y Molino empleo de Oficial primero por ídem ídem, en virtud de id. id.

Sanidad militar.

A los Médicos primeros D. Felipe Ovilo y Canales, Don Eduardo Sánchez y Capelastegui, y D. José Chicoy y Ferrer empleo de Médicos mayores por Real orden de 23 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Médico segundo D. Pascual Freitas y Eguiluz empleo de Médico primero por id. id., en virtud de id. id.

Al Ayudante de segunda D. José Anierca Sánchez, empleo de Ayudante de primera por id. id., en virtud de ídem id.

A los Ayudantes de tercera D. Rafael Salas Sánchez, Don Felipe Soma y Pérez, y D. Agustín Ibáñez y Jiménez empleo de Ayudantes de segunda por Real orden de 29 de Junio de 1887, en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Santos Albenca y Pérez empleo de Ayudante de tercera por id. id., en virtud de id. id.

Cuerpo Auxiliar de oficinas militares.

A los Escribientes mayores D. Quintín Blanco Seco, Don Cristóbal Hidalgo Aguirre, D. Julio González Boris, D. Angel Alvarez Puch, D. Agapito Ufano Vicente, D. Gumersindo Cumbreló López, D. Lázaro Hinojal García, D. Félix Leal Molina, D. Manuel Quintero Infante, D. Lorenzo Jiménez Otero, y D. Juan Martínez Ridruejo empleo de Oficiales terceros, por Real orden de 20 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Cuerpo Jurídico.

Al Teniente Auditor de primera D. Nicolás de la Peña Cuéllar empleo de Auditor de Guerra de distrito por Real orden de 17 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Clero Castrense.

Al Aspirante D. José Muñoz Pérez empleo de Capellán de entrada por Real orden de 25 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Caballería de Cuba.

A los Alféreces D. José López López, D. José Capablanca Fernández, y D. Andrés Suris Tuera empleo de Teniente por Real orden de 15 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al sargento primero D. Antonio Prada Silva empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Infantería de Puerto Rico.

A los sargentos primeros D. Catalino Cantero Díaz, Don Miguel Melgar Nieto, y D. Vicente García Fuertes empleo de Alférez por Real orden de 10 de Junio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Comandante D. Cayetano Caparrós Oller empleo de Teniente Coronel por Real orden de 30 de Junio de 1887, en virtud de id. id.

Al Capitán D. Rafael Iturriaga Elaney empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Caballería.

Al Comandante Capitán D. Hipólito Fernández Balbuena empleo de Comandante por Real orden de 29 de Junio de 1887, como recompensa al Profesorado.

Artillería.

Al Teniente D. Fernando Díez de Rivera grado de Capitán por id. id., como recompensa al Profesorado.

Infantería.

A los Tenientes D. Tomás Rey Ortega, D. Fernando Zurita Baños, D. José de Castro y Moreno, D. José Pereira López, D. Amalio Rivas Rodríguez, D. Benito Peré Villader, D. José Coronas Buil, D. Rafael González Escorcía, D. Eduardo Berástegui Rodríguez, D. Braulio Sánchez Cabranes, Don Eduardo Duarte Breis, D. Pablo de Pedro Villar, D. Pablo Calderón Pascual, D. Manuel Díaz de Freijó, D. Nicolás López Gómez, D. José de Descatillar Graset, D. Angel Lluch Villarrubia, D. Bernardino Fernández Martínez, D. Miguel Comas Ordinas, D. Cristóbal Escobar Fernández, D. Nicolás Ursa de Diego, D. Ramón Pérez Fernández, D. Baltasar Rodríguez González, D. Pío Pérez y Pérez, D. Antonio López García, D. Santiago Escudero Alonso, D. Manuel Alonso y Alonso, D. Manuel Ibáñez Laó, D. Juan Latorre Led, D. José Castedo de la Torre, D. Romualdo Oliver Castillo, D. Felipe Díez Rey, D. Juan Alonso Otero, D. Joaquín Espinazo Montero, D. Benito Coudón Belzuz, D. Ricardo Fernández López, D. Roque Domínguez Rivero, D. Remigio Aparicio Manzano, D. Roque Lozano Orellana, D. Ramón Bonafonte Ostabal, D. Jaime Calvet Puigdomenech, D. Facundo Robles Morales, D. Faustino Parra Gómez, D. Pablo Allueba Martín, D. Nicanor del Valle Fuentes, D. Juan Seguí Verdú, D. Máximo Estévez Rojo, D. Luis Muñoz Arias, Don Juan Santiago y Salgado y D. José Pérez Herrero empleo de Capitán por Real orden de 14 de Julio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Alféreces D. Emilio González Muñoz, D. Leonardo Grande Canosa, D. Donato Calleja Larraz, D. Angel Segura López, D. Severino Sáenz Cabezon Moreno, D. Román Muñoz Bueno, D. Gregorio Cerracín Llorente, D. José Queraltó Goro, D. Jacinto Benedé Bona, D. Juan Ossorio Ortega, Don Evaristo Albornoz Limiñana, D. Andrés López Lomo, Don Eugenio de la Gándara Veas, D. Manuel Gutiérrez del Arroyo y Cebeiro, D. Luis Arjona Cuadros, D. Pantaleón Pascual Español, D. Julián López Blanco, D. Miguel Espina Calandria, D. Vidal Arias Fogeda, D. Leoncio Moratinos Pestanos, D. Mariano Bernis Medina, D. Federico Valdés Díaz, D. Juan Burke Noriega, D. Félix Bormas Aguirre, D. Nivardo Sostrada Gómez Colón, D. Francisco Sánchez López, D. Julio Rama Cabo, D. Joaquín Quero Delgado, D. Juan Redondo Cerrajón, D. Francisco Quintana León, D. Felipe Matallana Caballero, D. Antonio Camacho González, D. Francisco Padro Schevartz, D. Gabino Fernández Bollarizo, D. Antolín Pérez Fuentes, D. Juan González González, D. José Pardos Gómez, D. José Taillefer Paniagua, D. Marcial Otero Conde, D. Gaspar González González, D. Julián Rogé Echenique, D. Juan

García Díaz, D. Santiago Zumel Ruiz, D. José Alvarez Campana Castillo, D. Antonio Soria Soto, D. Emilio Colombo Cano, D. Ricardo García Alpuente, D. Salvador Alonso de Medina y Alonso de Medina, D. Enrique Rodríguez Navarro y Verges, D. Mariano Villas Barreda, D. Modesto López Echar, D. Alfredo Peinado López, D. Francisco Vales Brieua, D. Luis García Pérez, D. Francisco Perales Vallejo, D. José Soto Palau, D. Jenaro San Félix Villalba, D. Eduardo Muñoz García, D. Enrique Nieto Galindo, D. Constantino Fernández Álvarez, D. Carlos García Arregui y D. Cristóbal Pardo Fernández empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Invalidos.

Al Comandante D. Joaquín Moya Gelabert empleo de Teniente Coronel por Real orden de 6 de Julio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Secciones Archivos de Cuba.

A los Oficiales segundos D. Manuel Peñuelas Vázquez, D. Mauro Guzmán Herrero y D. Manuel Alonso Vela empleo de Oficial primero por Real orden de 1.º de Julio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Oficiales terceros D. Federico Soquet Vila y D. Vicente García de Ruipérez empleo de Oficial segundo por ídem ídem, en virtud de id. id.

Infantería de Filipinas.

A los Tenientes D. Isidoro García Alonso y D. José Velasco Ginés empleo de Capitán por Real orden de 5 de Julio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Alféreces D. Valentín Melgar Casado, D. Valentín Gallego González y D. Antonio Ibar Jimeno empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Luis López Chamorro y Don Isidoro Martínez del Canto empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Madrid 22 de Julio de 1887.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo, que en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. José María Quirós, representado por el Licenciado D. Pablo Martínez Pardo, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revisión del Real Decreto sentencia de 31 de Enero de 1884:

Visto: Vistas las actuaciones contencioso administrativas, en que recayó el expresado Real Decreto sentencia, de las cuales resulta:

Que en 11 de Marzo de 1878, en pública licitación, y con arreglo a unos planos y pliegos de condiciones previamente aprobados, se adjudicó a D. José María Quirós, como mejor postor, la contrata para la construcción de un chapitel para una de las torres del edificio que en la actualidad ocupa el Ministerio de Ultramar:

Que en el pliego de condiciones económicas que sirvió de base para la subasta, existen, entre otras, la 10, según la cual las obras habrían de quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados desde el día de su comienzo, debiendo el contratista sufrir un descuento de 100 reales por cada día de retraso, salvo únicamente los casos de fuerza mayor; y la 11, previniendo que si por culpa del contratista no se terminasen en los cuatro meses antes señalados, ó de que no se ajustasen a las condiciones del contrato, será rescindido éste, a perjuicio del contratista, que quedará sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852:

Que en el pliego de condiciones facultativas figuraban, entre otras, las siguientes:

1.ª Las obras que se han de ejecutar en la construcción de todo coste del chapitel de la torre que está sin él, en el expresado edificio, a contar desde la cornisa hasta su remate, con armazón de hierro cubierto de pizarras y plomo, semejante en un todo, en forma y dimensiones, al de la otra torre del mismo edificio.

14. Las obras se ejecutarán según los planos formados al efecto bajo las reglas de buena construcción y con arreglo a las instrucciones del Arquitecto Director.

20. En cada uno de los cuatro costados del primer cuerpo se ha de dejar una buhardilla con sus vidrieras, y en los cuatro lados de la linterna, las ventanas que van figuradas; todo ello con los mismos detalles, forma y dimensiones, como aparecen en la torre existente.

31. A fin de que el chapitel sea en un todo semejante al que existe en la actualidad en éste, se han de comprobar todas las dimensiones con rigorosa exactitud, hasta los más insignificantes detalles; y

33. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá derecho a pedir indemnización por el mayor precio que puedan costarle ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su ejecución, pues todas son de su exclusiva cuenta y riesgo, é independientes de la inspección del Arquitecto, obligándose a deshacer todo aquello que resulte mal ejecutado:

Que otorgada la correspondiente escritura, dió comienzo a las obras en 28 de Marzo de 1878; pues como quiera que al terminar el plazo que señala la condición 10 del pliego de las económicas estuvieran todavía bastante atrasadas dichas obras, solicitó una prórroga, que le fué concedida por Real Orden de 3 de Septiembre de 1878, cuya prórroga terminaba el 30 del mismo mes:

Que en 31 de Octubre siguiente pidió Quirós otros dos meses de prórroga para dar por terminados los trabajos, y que se le relevara de la multa en que había incurrido, cuya petición reprodujo en otra instancia de 10 de Noviembre, y fué desestimada por Real Orden de 5 de Diciembre de 1878, dictada de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Obras públicas, y previa audiencia del Arquitecto del Ministerio:

Que en 16 de Enero de 1879, por la Secretaría se dirigió una comunicación al mencionado Arquitecto, previniéndole, en vista de los defectos que se notaban en la construcción del chapitel de la torre, que manifestara si aquél estaba desplomado; si los hierros de la cruz y de la vuelta tenían el grueso y dimensiones que los de la otra; si los plomos con que se estaba revistiendo eran iguales, y, por último, si las dimensio-

nes todas del chapitel eran exactamente como las de la torre antigua, para en su vista resolver lo que estimase procedente.

Que aquel funcionario informó en 21 del mismo mes de Enero que si bien todos los detalles que caracterizan el antiguo chapitel se habían copiado con rigorosa exactitud, aparecía un defecto que, sin destruir por completo la semejanza de la forma exterior entre una y otra torre, hacía que no resultasen exactamente iguales, y consistía en que el cuerpo central prismático era 21 centímetros más ancho en la torre moderna que en la antigua, cuya diferencia habría de notarse sensiblemente al quitarse los andamiajes; que el indicado error nacía del que había padecido el contratista, dando al armazón de hierro el ancho total, sin tomar en cuenta el ancho de los rectreles de madera y el forrado de tabla, que es precisamente en lo que consistía la diferencia; que en esta situación, si bien la obra había de sufrir algún retraso, podría remediarse el defecto indicado sin reformar la parte metálica con sólo levantar todo el forrado de madera del expresado cuerpo central, quitar los rectreles que son los que producen el aumento de grueso y sentar de nuevo la tabla directamente sobre las cerdías de hierro, y que, en su consecuencia, daba orden al contratista para que desde luego procediese á corregir el indicado defecto, así como á reforzar el vástago de la cruz:

D. José María Quirós, en instancia de 27 de Enero expuso que la reforma que se le exigía en el estado en que se hallaba la obra representaba un coste considerable, aparte del tiempo que necesariamente habría de invertirse en ella, lo cual aumentaría los gastos y sacrificios que hasta entonces había hecho; que además, si se exigía que el torreón construido quedase enteramente idéntico al antiguo y no semejante, como en el pliego de condiciones se dice, era menester tener presente que tal igualdad era absolutamente imposible obtenerla: primero, porque á causa del estado en que se encuentra el torreón antiguo, se hallan movidas todas las facetas, siendo muy notable la concavidad que resulta en la parte piramidal, lo cual no podía aparecer en el nuevo, resultando por lo tanto éste siempre más abultado; segundo, porque en el nuevo torreón el perfil vertical adoptado para la pirámide inferior es una curva de 10 metros de radio próximamente, mientras en el antiguo son dos rectas, que se cortan bajo un ángulo muy obtuso, produciendo, como es consiguiente una diferencia de perfiles que necesariamente ha de dar distinta forma á esta parte; por todo ello terminó suplicando que se le otorgara la indemnización que se estimase justa por el aumento de obra y que se suspendieran los efectos de la multa en que se hallaba incurrido:

Que por Real Orden de 14 de Abril de 1879 se resolvió estar á lo acordado en cuanto á plazos y prórrogas para terminar las obras; que en el término preciso de veinticuatro horas manifestase el contratista si se comprometía á ejecutar todas las obras del chapitel con estricta sujeción, de modo que la torre quedase independientemente de la materia que forma la armadura igual, con identidad absoluta á las proporciones del chapitel antiguo, tomado como modelo y tipo; que de no conformarse el contratista con lo expresado, se rescindiría el contrato en perjuicio suyo, y que no había lugar por entonces á resolver sobre la indemnización solicitada por el mismo.

Que en 20 de Abril, después de haber solicitado y obtenido una prórroga de cuatro días, contestó el contratista á la anterior Real Orden manifestando que no se encargaba nuevamente de la construcción de las obras abandonándolas desde entonces y para lo sucesivo, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa para sostener sus reclamaciones contra la Administración.

Que por Real Orden del mismo mes de Abril se rescindió el contrato con D. José María Quirós, y en perjuicio suyo, conforme á lo prevenido en el art. 11 del pliego de condiciones económicas, y se ordenó proceder conforme se previene en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para las obras de reforma y terminación de dicho chapitel:

Que en 26 de Mayo de 1879 el Licenciado D. Ricardo Villanueva presentó un escrito ante el Consejo, sin puntualizar hechos ni fundamento de derecho, en el que solicitaba que se tuviera por interpuesta la demanda contencioso-administrativa contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Abril anterior, se pidiera el expediente á dicho Centro y que se le pusiera de manifiesto para á su tiempo mejorarla:

Que requerido el Licenciado Villanueva á fin de que formulara la demanda con arreglo á lo prescrito en los artículos 53 y 54 del reglamento, lo verificó el Licenciado D. Pablo Martínez Pardo en escrito de 30 de Abril de 1880, al que acompañó el poder á su favor otorgado por D. José María Quirós, pidiendo la revocación de la Real Orden citada de 26 de Abril de 1879, en cuanto por ella se dispone que se rescinda en perjuicio del demandante el contrato de que se trata, cuya demanda amplió en 26 de Septiembre de 1881, después de estimada admisible en vía contenciosa, y emplazado Mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo la confirmación de la Real Orden impugnada:

Que seguido el pleito por sus trámites, recayó en el Real Decreto sentencia de 31 de Enero de 1884, por el cual, con vista de los artículos 10 y 11 del pliego de condiciones facultativas, se absolvió á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José María Quirós, dejando firme y subsistente en todas sus partes la Real Orden impugnada:

Vistas las actuaciones contenciosas de este recurso, en las que consta:

Que contra el anterior Real Decreto sentencia interpuso recurso de revisión en tiempo hábil el Licenciado D. Pablo Martínez Pardo, á nombre de D. José María Quirós, por no haberse previsto en él á todos los extremos de la demanda, supuesto que se había omitido resolver sobre la excepción de novación introducida en el contrato por la Real Orden reclamada, limitándose á declarar ésta firme y subsistente, sin tener para nada en cuenta aquella circunstancia, merced á la cual el contratista no estaba obligado á aceptar el nuevo contrato; que si bien rescindió el antiguo, nunca pudo ser en perjuicio de dicho interesado:

Que puestos de manifiesto los autos al referido Letrado para para que ampliase el recurso, y no habiéndolo verificado, se le declaró decaído de esta facultad; y emplazado Mi Fiscal para que lo contestase, lo hizo solicitando se consultase que no había lugar á la revisión interpuesta, y por tanto, que quedara firme y subsistente el Real Decreto sentencia recurrido:

Visto el párrafo tercero del art. 228 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, que determina habrá lugar á la revisión de una definitiva cuando en ella se hubiere omitido proveer sobre algunos de los capítulos de la demanda:

Considerando que por la Real Orden de 26 de Abril de 1879 se rescindió en perjuicio del contratista el contrato celebrado entre la Administración y D. José María Quirós para la construcción de un chapitel en una de las torres del edificio del Ministerio de Ultramar, conforme á lo prevenido en el art. 11 del pliego de condiciones económicas, y se ordenó proceder conforme se previene en el art. 5.º del Real

Decreto de 27 de Febrero de 1852, para las obras de reforma y terminación de dicho chapitel:

Considerando que por Mi Real Decreto sentencia de 31 de Enero de 1884 se absolvió á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por Quirós, dejando firme y subsistente en todas sus partes la Real Orden impugnada, y por lo cual no es de admitir el fundamento del presente recurso, consistente en que se ha omitido proveer en cuanto al capítulo de la demanda relativa á la novación introducida por la Real Orden en el primitivo contrato:

Considerando que, no obstante lo alegado en estas actuaciones, es lo cierto que en cuanto al punto relativo á la novación no se formuló por parte del demandante ninguna súplica que debiera ser objeto de resolución concreta y determinada, puesto que se limitó á exponer el hecho de la novación como argumento empleado para conseguir que la Real Orden impugnada quedara sin efecto, única pretensión que en la demanda y en su ampliación se dedujo, y sobre la cual se ha resuelto, faltando, por consiguiente, la base de la revisión intentada:

Y considerando que aunque así no fuera, siempre resultaría improcedente el recurso, porque confirmada en todas sus partes la resolución ministerial objeto de la demanda por el Real Decreto sentencia, no pudieron menos de considerarse, falladas en éste todas las cuestiones planteadas en el pleito que fueron asimismo resueltas en la vía gubernativa, ó sean las únicas que podían ser materia del recurso contencioso, y así está declarado en varios Reales Decretos sentencias sobre recursos semejantes:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Justo Peláez Cuesta, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulargares, el Marqués de Santa Cruz, D. Angel María Dacarrate, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, Don Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, Don Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Valentín de Castro Montenegro y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar como improcedente el recurso de revisión intentado á nombre de D. José María Quirós contra el Real Decreto sentencia de 31 de Enero de 1884, el cual queda firme y subsistente en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Junio de 1876, y los números 116.077 de entrada y 27.335 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 2.000 pesetas en cuatro obligaciones de ferrocarriles, constituido por D. Juan José Gutiérrez para garantizar el contrato de las obras de travesía de Enciso y las Ruedas, en la carretera de Garray á Calahorra, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—259

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Martorell y la de Cervera se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Lérida, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de Barcelona y Lérida y Alcaldes de Martorell y Cervera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 680 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este

pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Martorell á la de Cervera y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiados dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Martorell y la de Cervera, de las provincias de Barcelona y Lérida respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Martorell á la de Cervera toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 80 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Barcelona y Lérida.

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona ó en la de Lérida.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará

el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposición.

Los ejercicios se verificarán por el orden siguiente:

1.º De un fragmento de ornamentación de yeso, sacado á la suerte de entre varios dispuestos ya con este objeto, hacer una copia dibujada en papel blanco.

2.º Dibujar, en apunte, una composición original de adorno, cuyo asunto y estilo se sacará á la suerte de entre varias papeletas referentes á ornamentación. El opositor deberá sacar un calco del apunte hecho para que, sujetándose á él en cuanto sea posible al desarrollar su composición y ejecutarla en papel de condiciones á propósito, sea con lápiz, tinta china, sepia ó colores, la detalle y caracterice sin alterar su movimiento y líneas esenciales.

3.º Copiar con lápiz, del modelo de yeso, una figura del antiguo. El tiempo en que se haya de hacer cada uno de estos trabajos y su tamaño, lo anunciará el Tribunal con anticipación conveniente.

4.º De un fragmento de ornamentación, sacado también á la suerte, explicar su carácter de ornamentación, origen, desarrollo y parte que forma de la arquitectura, y contestar á ocho papeletas sacadas igualmente á la suerte, cuatro referentes á perspectiva y otras cuatro á Anatomía y proporciones del cuerpo humano.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en este programa, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Modelado, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposición.

Los ejercicios se verificarán por el orden siguiente:

1.º De un fragmento de ornamentación de yeso, sacado á la suerte de entre varios dispuestos ya con este objeto, hacer una copia dibujada en papel blanco.

2.º Dibujar en apunte una composición original de adorno para bajo relieve en una hoja de papel sellada y firmada por el Secretario, cuyo asunto y estilo se sacará á la suerte de entre varias papeletas referentes á ornamentación que el Tribunal tendrá preparadas con este objeto. El opositor deberá sacar un calco del apunte hecho para que, sujetándose á él en cuanto sea posible al modelar su composición en bajo relieve, la detalle y caracterice sin alterar su movimiento y líneas esenciales.

3.º Modelar una figura en alto relieve copiada del antiguo. El tiempo que se haya de emplear en cada trabajo y el tamaño, el Tribunal lo anunciará con anticipación conveniente.

4.º Sobre un fragmento de ornamentación, sacado también á la suerte, explicar su carácter de ornamentación, origen, desarrollo y parte que forma de la arquitectura, y contestar á ocho papeletas, sacadas igualmente á la suerte, cuatro referentes á perspectiva y otras cuatro á Anatomía y proporciones del cuerpo humano.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en este programa, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de las enseñanzas orales Nociones de mecánica y Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposición.

Los ejercicios serán:

1.º Contestar á diez preguntas referentes á las asignaturas de Mecánica y Principios de construcción y conocimiento de materiales, sacadas á la suerte de entre ciento cincuenta de cada asignatura, previamente dispuestas por el Tribunal. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que faltan.

2.º El Tribunal tendrá dispuestos un número de temas proporcional al de opositores, correspondientes por iguales partes á Mecánica y á Construcción y conocimiento de materiales, y el opositor elegirá uno, de tres sacados á la suerte, é incomunicado por espacio de veinticuatro horas, y disponiendo de los libros ó aparatos é instrumentos que creyere convenientes, dará una lección que durará una hora ante el Tribunal. En el acta correspondiente se hará constar los libros, instrumentos y materiales de que haya dispuesto el opositor para preparar esta lección. Terminada ésta, cada contrincante hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositoros. Si no hubiere más que un solo opositor: los Jueces del Tribunal harán al aspirante las observaciones que considere oportunas.

3.º Un ejercicio práctico.

En la parte relativa á la asignatura de Mecánica aplicada, el ejercicio consistirá en medir la fuerza de una máquina con aparatos dinamométricos, comprobando esta medida por medio de los cálculos correspondientes, ó en armar y desarmar un mecanismo cualquiera elegido por el Tribunal.

En la parte referente á Construcción y conocimiento de materiales, consistirá en determinar la composición cualitativa de un material, también designado por el Tribunal.

La división de los opositores en trincas ó binas y todas las demás condiciones de los ejercicios, se sujetarán al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y disposiciones dadas para su inteligencia.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Madrid la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Ciencias físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio

en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Geometría analítica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en las Facultades de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago las cátedras de Análisis química, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en el Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887 (1).

10.814-6.913. Compañía eléctrica internacional (The International Electric Co.), domiciliada en Louisville de Kentucky, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por un modo de utilizar las corrientes eléctricas en conexión con unos receptores (relais), para producir señales ó medir la fuerza de las corrientes. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.815-6.847. Mr. Thorsten Nordenfelt, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en espoletas para proyectiles. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.816-6.846. Mr. George Westinghouse Junior, residente en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo de freno automático de presión fluida. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.817-6831. D. Abraham Vanwyck Meserole, residente en Nueva York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en baterías secundarias. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.818-6.792. D. Pedro Bellostas y Pérez, vecino de Zaragoza. Patente de invención por veinte años por una cafetera filtro. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.904-6.929. D. Ernesto Absons, vecino de Sedan, Francia. Patente de invención por diez años por un instrumento propio para fabricar los mallones que se emplean para el tejido mecánico. Expedida en 27 de Mayo de 1887.

10.905-6.916. D. Carlos Fries, vecino de New York. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los colores de los productos destinados para las pinturas. Expedida en 27 de Mayo de 1887.

10.906-6.919. D. Pedro Lafitte, vecino de Burdeos, Francia. Patente de invención por veinte años por una bomba de proyección ó de riego, de movimiento automático y surtidor continuo. Expedida en 27 de Mayo de 1887.

10.907. D. Martín Antonio Bascarán, vecino de la villa de Eibar, Guipúzcoa. Patente de invención por veinte años por la reforma ó transformación mecánica hecha en el interior del mecanismo del revólver Colts sustituyéndolo por otro más sencillo para la construcción del nuevo revólver sistema Martín. Expedida en 27 de Mayo de 1887.

10.908-6.762. D. Ricardo Caruana Berard, residente en esta Corte. Patente de invención por veinte años por un aparato que titula doble motor, el cual tiene por objeto producir simultáneamente vapor de agua y aire comprimido, para aplicar después ambos productos como fuerza motriz á los varios usos industriales domésticos, agrícolas ó de otro género á que pueda convenir. Expedida en 28 de Mayo de 1887.

(1) Véase la Gaceta del 11 del actual.

10.909-6.758. Mr. Enger Ritter, vecino de Ehrenfeld, cerca de Colonia, Alemania. Patente de invención por diez años por un nuevo aparato metálico para transportar y conservar materias. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.910-6.741. D. Román de Echevarría, vecino de Bilbao. Patente de invención por veinte años por un cojinete para tranvías aéreos. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.911-6.721. D. Alfredo Braconnier, Ingeniero de minas, vecino de Troyes, departamento del Aube, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de vino de Champagne y espumosos, su conservación y fácil uso. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.912-6.813. D. Manuel de Torres y Morales, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un cosmético para teñir progresivamente el cabello. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.913-6.767. La Stettiner Chamotte Fabrik Actien Gesellschaft, vormal Didier de Stettin, Alemania. Patente de invención por veinte años por una disposición para el relleno de retortas. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.914-6.835. Sociedad Nachmaschinen Fabrik, vormal Frister et Rossmann Actien Gesellschaft, de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por mejoras en pesas. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.915-6.854. Sres. Wilhelm Majert et G. Richter, vecino de Gusevaní de Mark, Alemania, el segundo. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para obtener hidrógeno por vía seca para fines militares. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.916-6.853. Mr. T. Fairfield Carpenter, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por válvulas manejables por electricidad para frenos automáticos de aire comprimido y de vacío. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.917-6.904. D. Pedro Tremaux, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento de las viñas filoxeradas. Expedida de 30 de Mayo de 1887.
 10.918-6.878. D. Eulogio Inclán y Miguel, residente en Haro. Patente de invención por veinte años por una caja higiénica para depósito de cadáveres y cremación de los mismos. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.919-6.905. D. Ignacio Ibarzábal, vecino de Eibar, Guipúzcoa. Patente de invención por cinco años por la fabricación de revólver Puppín. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.920-6.918. Doña Ana de Albe, viuda de Bullosa, vecina de Matanzas. Patente de invención por veinte años por un corsé higiénico. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.921-6.928. Sociedad anónima La Progresiva, de Bilbao. Patente de invención por un procedimiento para la fabricación de baldosas hidráulicas con cementos y colores, por medio de presión en prensas hidráulicas. Expedida en 30 de Mayo de 1887.

10.922-6.942. D. Gustavo Falconnier de Nyon, Suiza. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la nueva aplicación del cristal y vidrio soplado, para obtener materiales de construcción de cristal ó vidrio indistintamente. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.923-6.927. Sociedad anónima La Progresiva, de Bilbao. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de ladrillos hidráulicos con cemento y colores, por medio de presión en prensas hidráulicas. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.924-6.926. Sociedad anónima La Progresiva, de Bilbao. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de baldosas hidráulicas con cemento y arena para azoteas, por medio de presión en prensas hidráulicas. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.925-6.930. Don Luis Marisig y C.^a, vecino de Bale. Patente de invención por veinte años por un aparato para ventilar y refrescar las habitaciones, llamado Refrigerador automático universal. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.926-6.943. Mr. Carl Schulze, vecino de Weferlingen, Alemania. Patente de invención por veinte años por un aparato llamado estufa medicinal. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.927-6.751. Mr. Richar Clarkson Scott, de Liverpool, condado de Lancáster, Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años por mejoras en las bovinas efervescentes ó de otras clases, formadas por la disolución de mezclas químicas en agua. Expedida en 30 de Mayo de 1887.
 10.928-6.756. Mr. Warren Dearborn House, de Kansas Missouri, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para transmitir y recibir eléctricamente la palabra y otros sonidos articulados entre estaciones separadamente establecidas. Expedida en 2 de Junio de 1887.
 10.929-6.779. Mr. Eben Moody Boyton, de West Newburg, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por un ferrocarril sistema bicido. Expedida en 2 de Junio de 1887.
 10.930-6.862. D. Isidro Paluzie, vecino de Gracia, Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para encontrar en el plano de una ciudad, la plaza, calle, edificio, et. que se desee. Expedida en 2 de Junio de 1887.
 10.931-6.881. Doña Camila Orlay, vecina de Milán, Italia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para hacer impermeables los tejidos, cuerdas, papel, madera, etc. Expedida en 2 de Junio de 1887.
 10.932-6.883. D. José Viladoms, vecino de Manresa, Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las prensas. Expedida en 2 de Junio de 1887.
 10.933-6.906. Razón social Moyúa Elorza y Altube, vecino de Oñate, Guipúzcoa. Patente de invención por veinte años

por un procedimiento de estirado de barras de acero y su transformación en herramientas de todas clases. Expedida en 2 de Junio de 1887.
 10.934-6.880. D. Miguel Soler y Solá, vecino de Sabadell, Barcelona. Patente de invención por veinte años por una malla metálica aplicable á los lizos de los telares de tejer, así á mano como mecánicamente. Expedida en 6 de Junio de 1887.
 10.935-6.890. D. Miguel Soler y Solá, vecino de Sabadell, Barcelona. Patente de invención por veinte años por una nueva disposición de los muelles y tuercas que sujetan las reglillas de los telares de tejer. Expedida en 6 de Junio de 1887.
 10.936-6.808. D. Rosendo Costa y Monenmill, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato para transmisiones por agua ó cualquier otro líquido. Expedida en 8 de Junio de 1887.
 10.937-6.662. Mr. León Labois, de París. Patente de invención por diez años por un aparato para destilar piritas de hierro y de cobre. Expedida en 8 de Junio de 1887.
 10.938-6.917. The Nordenfelt Guns and Amunition C.^o, domiciliado en Londres. Patente de invención por cinco años por mejoras en las armas de fuego mecánicas. Expedida en 10 de Junio de 1887.
 10.939-6.799. D. Pedro Romero Morales, vecino de Córdoba. Patente de invención por veinte años por un nuevo trillo. Expedida en 10 de Junio de 1887.
 10.940-6.896. Mr. Richard Watkins, residente en Upper Norwod, en el Condado de Surrey, Inglaterra. Patente de invención por diez años por mejoras en la construcción y manejo de buques propios para emplearse debajo del agua. Expedida en 10 de Junio de 1887.
 10.941-6.907. Mr. Ernest Julins Handler, residente en Pirna, Sajonia. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para extirpar los ojos de gallo sin peligro ni dolor. Expedida en 10 de Junio de 1887.
 10.942-6.908. Mr. Andréu Wehrle, residente en Middle Ban Island, condado de Ottawa Ohio, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar vinos. Expedida en 10 de Junio de 1887.
 10.943-6.909. Mr. George W. Crowell, residente en Chicago Illinois, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en la maquinaria ó aparatos para fabricar botellas, cajas y otros recipientes de papel. Expedida en 10 de Junio de 1887.
 10.944-6.911. Mr. Walter Marsch Jackson, residente en Wasinghton, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en quemadores de gas. Expedida en 10 de Junio de 1887.
 Madrid 30 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

MINISTERIO DE FOMENTO—DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guarderia forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NUMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	8	1	»	31	2.280	713	194	»	53	2	3	34	118	3.245
Guadalajara.....	7	6	»	»	32	1.430	2.166	5	»	»	6	6	39	45	3.613
Segovia.....	12	58	»	1	71	1.860	9	»	50	»	»	24	79	194	1.943
Toledo.....	»	4	»	»	11	2.320	799	9	»	»	22	»	11	37	3.150
Cuenca.....	8	16	1	1	32	1.580	1.225	»	»	12	43	2	34	46	2.862
Ciudad Real.....	»	3	»	»	5	1.100	»	9	»	»	»	»	5	3	1.109
Gerona.....	2	»	»	4	51	39	121	»	»	»	»	»	8	53	160
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Tarragona.....	»	»	»	3	1	196	92	»	»	»	»	»	5	2	288
Córdoba.....	1	1	»	»	8	1.590	669	18	926	2	75	13	55	39	3.293
Sevilla.....	2	»	»	70	73	1.160	885	190	170	6	75	104	130	5	2.590
Cádiz.....	»	4	»	1	11	63	428	90	103	18	15	32	25	11	749
Valencia.....	15	15	44	11	102	1.413	175	2	»	4	2	4	78	94	1.600
Castellón.....	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Baleares.....	»	»	»	»	»	115	»	5	96	1	»	»	16	12	217
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Huesca.....	10	1	1	»	27	1.196	98	13	»	»	»	4	24	32	1.311
Teruel.....	15	56	1	10	82	5.179	35	»	»	»	»	»	82	82	5.214
Zaragoza.....	3	7	»	1	11	1.472	292	5	»	4	5	6	11	11	1.784
Granada.....	3	1	11	»	128	298	145	»	»	»	»	»	18	128	443
Jaén.....	11	18	»	2	67	14	46	17	»	»	»	»	34	57	77
Valladolid.....	13	33	»	»	55	6.658	»	»	»	79	66	118	110	118	6.921
Zamora.....	»	1	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	3	6	»
Salamanca.....	2	8	1	»	26	»	150	80	»	»	14	»	11	26	244
Avila.....	12	14	4	»	40	610	1.560	384	»	15	»	8	54	91	2.577
Oviedo.....	»	2	»	»	2	80	18	»	»	»	»	»	3	2	98
León.....	8	2	»	2	24	170	»	»	»	3	»	6	12	18	179
Palencia.....	7	»	»	»	34	3.922	23	»	2	33	27	»	13	30	4.007
Badajoz.....	»	»	1	»	3	400	1.080	29	70	»	7	2	11	15	1.588
Cáceres.....	1	3	»	2	25	340	250	23	762	91	»	»	34	42	1.466
Huelva.....	»	22	9	1	23	330	250	62	51	»	5	11	35	33	709
Logroño.....	9	63	»	»	67	1.763	367	»	8	1	»	»	72	67	2.140
Burgos.....	25	34	»	»	100	3.849	504	4	»	22	»	»	59	100	4.379
Santander.....	6	16	»	1	48	»	60	40	»	5	»	»	29	62	105
Soria.....	11	12	4	3	36	1.557	898	»	»	100	»	»	116	44	2.555
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	49	»	13	3	66	145	5	»	»	»	»	»	66	66	150
Murcia.....	7	15	4	»	63	439	325	»	»	»	»	»	34	72	764
Albacete.....	5	5	»	»	19	540	40	»	»	»	»	»	12	21	580
Málaga.....	1	10	12	1	20	76	847	41	250	10	20	17	89	9	1.261
Almería.....	2	»	1	»	7	»	»	»	»	»	»	4	3	8	4
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	254	442	109	118	1.420	44.184	14.275	1.220	2.486	428	391	391	1.463	1.798	63.375

NOTAS.—1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 159 cabezas de lanar, 23 caballar y 9 cabrío.
 2.ª Se han verificado además 92 denuncias por infracción á la ley de Caza.
 Madrid 31 de Mayo de 1887.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 11

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 192	Romualdo Polvorosa.—Córdoba.
193	Gregoria de Areche.—San Sebastián.
194	María Roca.—Valls.
195	José Haya Salcines.—Izollo.
196	Ramón Romero.—Medina Sidonia.
197	Eduarda Jiménez.—Málaga.
198	Emerenciano Oliva.—Chinchón.
199	Senendino Rodríguez.—Villaronte.
200	Vicente Méndez.—Caldas.
201	Ramón Rodríguez.—Calleras.
202	Celestino Gisaldo.—Idem.
203	Eugenia Francos.—Idem.
204	Leandro Pérez.—Guadalajara.
205	Julián San Martín.—Alcalá.
206	Paulino Santos.—Valencia.
207	Fernando López.—Tetuán.
208	Joaquín Díez.—El Pardo.
209	Dionisia Rodríguez.—Zumaya.
210	Lorenza Polo.—San Sebastián.
211	Jorge Atienza.—Puenete de Vallecas.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
San Sebastián...	José Ibáñez.—Salud, 14.
Zumárraga.....	Blanco Hermano.—Sin señas.
Toledo.....	Príncipe Davija.—Greda, 18.
Ubeda.....	Millán Torres.—Barco, 7.
Baeza.....	José María Rell.—Sin señas.
Barcelona.....	Antonia Coll.—Gravina, 10, tercero.
Lucena.....	Pedro Alhama.—Alcalá, 17, duplicado interior.
San Sebastián...	José Ibáñez.—Salud, 14.
Vitoria.....	Cruz Palacios Denia.—Plaza Colón.
Jaén.....	José María Roldán.—Círculo Americano.
Cangas de Tineo.	Manuel Patones.—Pcstigo San Martín, 5, tienda.
Valencia.....	Bernardo Carvajal.—Libertad, 7, principal.
Granada.....	María Espinosa.—Cuchilleros, núm. 12.
Bruxelles.....	Córdoba.—Madrid.
Lisboa.....	Sandalio González Leal.—Calle Mayor, 116 primero, piso principal.
Valencia.....	Eduardo Hidalgo.—Sin señas.
Ribadeo.....	Antonio Pérez.—Hotel Madrid, Mayor, 1.
Montilla.....	Rodolfo Pardo.—Amparo, 9, principal.
Ontaneda.....	Hernández.—Fuencarral, 39 y 41 (ausente).
<i>Sur.</i>	
Toledo.....	Paíncipe Davijo.—San Agustín, 16.
<i>Oeste.</i>	
Lora del Río....	José Roldán.—Nuncio, 23.
Aranjuez.....	Manuel Pravi.—Mancebos, 18, segundo.
San Sebastián...	Inés Maroto.—Rosario, 39, patio.
Corral Almaguer	Reyes Cano.—Bailén, 35.
<i>Mediodía.</i>	
Salamanca.....	José García Girón.—Cuartel Doks, rodada.
<i>Norte.</i>	
Logroño.....	Hermógenes Sainz.—Palafox, 8, segundo.

Madrid 12 R. Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro José R. Borrajo.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona. Hace saber que, habiendo solicitado de esta Junta sindical la devolución de la fianza que para garantizar su cargo tiene aún constituida D. Enrique Cusachs y Aleix, ex Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público para que con sujeción á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan producirse las reclamaciones que hubiese en contra de lo solicitado.

Barcelona 19 de Julio de 1887.—Antonio Solá y Carnicer. X—249

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños:	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Diciembre.....	239	86	156	84	565
Entradas en este mes...	183	32	5	1	221
<i>Suma.....</i>	422	118	161	85	786
Salidas en el mismo....	175	31	4	2	212
Existencia para Enero de 1887.....	247	87	157	83	574

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Diciembre.....	9.987'69

	Pesetas.
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.420'50
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Ingenieros, Artillería, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entrada al paseo de la Florida....	330'55
Idem de la de pasas á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Octubre.....	2.079'62
Mediodía, por Diciembre..	1.328'75
	<hr/>
	3.408'37
	15.393'58
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de varios efectos.....	628'89
	<hr/>
TOTAL CARGO.....	26.010'16
<i>DATA</i>	
<i>Subsistencias.</i>	
Por los gastos causados en este concepto, incluso los 30 carneros comprados.....	8.619'24
<i>Derechos de consumo.</i>	
Por los artículos introducidos en este mes.....	685'82
<i>Material.</i>	
Por compra de petróleo, y tubos, portland, carbón de cok, yeso, jabón, balanza, medidas de madera, escupidoras, efectos de espartería y otros.....	1.285'32
<i>Primeras materias.</i>	
Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastreía y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero; academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	1.717'92
<i>Personal.</i>	
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuelas, tahona y talleres.....	3.204'40
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	757'75
<i>Botica y enfermerías.</i>	
Por los medicamentos suministrados este mes... 21	
Por efectos para las enfermerías..... 38	
	<hr/>
	59
<i>Gastos generales.</i>	
Por los causados en el mes de la fecha.....	447'15
	<hr/>
TOTAL DATA.....	16.776'60
	<hr/>
Existencia para Enero de 1887.....	9.233'56

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Contador, Celedonio del Val.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Escosura.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo Sen y Sevén, hijo de Félix y de Paula, natural de Graus (Huesca), de treinta años, soltero, empleado, tenía su domicilio en la calle del Caballero de Gracia, número 12, cuarto segundo, y á Angel Custodio Indiano, de cuarenta y seis años, casado, demandadero, con habitación en la calle de Jardines, núm. 37, piso cuarto, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado en la causa criminal que se les sigue por juegos prohibidos; y se les apercibe que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de los referidos procesados Eduardo Sen y Angel Custodio, y si fuesen hallados, los presenten ante este Juzgado ó los trasladen á la prisión celular de esta Corte. Dada en Madrid á 12 de Julio de 1887.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—3305

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la

procesada Dionisia Blázquez y Blázquez, hija de Toribio y de Leonarda, natural de Avila, de treinta y un años, soltera, cigarrera, de esta vecindad, cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena impuesta en la sentencia recaída en la causa seguida contra ella por lesiones; y se le apercibe que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de la rematada Dionisia Blázquez, y si fuese hallada, la conduzcan á la cárcel de su sexo, en esta Corte, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1887.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—3366

MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Sánchez, natural de Foz, hijo de Simón y Antonia, soltero, panadero, de veintinueve años de edad, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca en la prisión celular á cumplir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido sea, puesto á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Matías Aranda. J—3372

MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de instrucción del mismo distrito.

Hago saber que en la causa que se instruye por mi Juzgado y Escribanía del actuario contra D. Francisco Delgado, sin que consten sus demás circunstancias, por estafa de un traje de lanilla á D. Ventura Roqueta, con sastrería en la Carrera de San Jerónimo, núm. 16, por auto de este día se ha mandado citar y llamar por medio de la presente y término de ocho días al referido D. Francisco Delgado, empleado que ha sido de Ultramar, el cual ha estado de huésped hasta el 25 de Junio último en la fonda de los Leones, calle del Carmen, de esta corte, á fin de que preste indagatoria en la expresada causa.

Rogando á las Autoridades y sus agentes den sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1887.—Nicolás María de Ojesto.—El actuario, Venancio de Orche. J—3430

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Rivas Torres, casado con Doña Concepción Aicar y Velga, vecino de esta corte, habiendo vivido en la calle del Olivo, núm. 21, y se ignora su paradero actual y circunstancias personales, á fin de que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por abuso de depósito de bienes embargados al mismo; previéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido José Rivas Torres, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1887.—Felipe Peña Costalago.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—3337

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, que vive en la calle de la Flor Alta, núm. 15, para que en el término de nueve días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde, expidiéndose esta requisitoria por virtud de lo que dispone el art. 835, núm. 1.º

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura del Manuel Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: estatura baja, de unos veintinueve á treinta años, color moreno, ojos azules y patillas abiertas, sin bigote, y viste terno de cazador todo de lana á cuadros blancos y negros, sombrero ancho á la cordobesa color ceniza y corbata clara; y caso de ser habido, su conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—Juan Gómez Marrodán. J—3363

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Redondo, vecino de esta corte, que habitó en la calle del Barco, núm. 24, casa de huéspedes, de unos treinta y dos años de edad, soltero, empleado en Hacienda, el cual es de estatura regular, moreno, barba y bigote negro, ojos pardos, con el labio inferior bastante grueso; viste pantalón negro, americana clara, sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á la prisión celular, donde quedará comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—3364

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Capitani de Silva, de treinta años, casado, natural de Reus, ve-

cino y del comercio de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso entresuelo, a responder de la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y conducción en su caso a la prisión celular de esta Corte a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 15 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Lesmes López. J—3362

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de ayer en causa criminal que instruye contra Antonio Boenechea López por homicidio de D. Antonio Rodríguez García Vao, se cita a Antonia Sabater, de unos cuarenta años, viuda, algo gruesa, que vivía en la calle del Particular, núm. 3, que se dedicaba a pedir a los inquilinos noticias de familias pobres para socorrerlas, y a confeccionar memoriales para las Sociedades benéficas, cuya sujeta se trasladó en el mes de Noviembre ó Diciembre últimos desde la calle del Particular a una casa de la de Santa Engracia, esquina a la de García Paredes, y después se cree se dirigió hacia Murcia, para que comparezca en dicho Juzgado a prestar declaración en término de diez días, a las horas de su audiencia; previniéndola que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia, será procesada como reo del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal, y conducida por la fuerza pública.

Madrid 20 de Julio de 1887.—V. B.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—3429

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Felipe María Serranos, que vivió en la calle de Lavapiés, número 44, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a prestar declaración de inquirir en causa que contra él instruye por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, y mando a los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del referido Felipe María, dejándole, caso de ser habido, en la prisión celular a mi disposición.

Dada en Madrid a 13 de Julio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—3338

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción de distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, que se formaliza en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a José Ronderos Fernández, hijo de Domingo y de María, natural de Lamontesa, concejo de Tineo, soltero, de treinta y dos años, mozo del Hospital provincial, en donde habitó, y a Agapito Aranda y Aranda, hijo de Mariano y Pascuala, natural de Aldeguela, partido judicial de Daroca, soltero, de veintinueve años de edad, también mozo del Hospital provincial, que habitó en la calle de las Peñuelas, núm. 12, principal, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a fin de prestar declaración inquisitiva en la causa que por lesiones mutuas se instruye contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos José Romero y Agapito Aranda, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes a la prisión celular a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 15 de Julio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, Celestino de Flores. J—3415

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Rodríguez Cerrando, de ejercicio marino, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en causa por lesiones a Luis Montoro González; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico a todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido procedan a su prisión, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga a 16 de Julio de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Pérez. J—3431

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Mérida Díaz y José Reyes Osuna, cuyas demás circunstancias se ignoran, empleados que fueron en Diciembre del año último de la Empresa arrendataria de consumos de esta capital, para que en el término de quince días se presenten en la cárcel pública de la misma a responder a los cargos que les resultan en causa que se instruye por allanamiento de morada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico a todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los expresados procedan a su prisión, remitiéndolos a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga a 16 de Julio de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Pérez. J—3432

MANRESA

D. José Otonel, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

A todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que la presente vieren, atentamente saludo y hago saber que en la causa criminal que sobre robo instruye contra Martín Torra, alias Pigat, se halla decretada su prisión provisional; y como de dicho individuo se ignora su paradero, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y en el mío les ruego, pido y suplico, se dignen disponer las órdenes oportunas para la captura del expresado Martín Torra, alias Pigat, y caso de lograrla, ser conducido a las cárceles de partido a mi disposición; al propio tiempo cito y llamo a dicho Torra para que dentro de diez días se presente a este Juzgado para entenderse con él las diligencias del sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Manresa a 5 de Julio de 1887.—José Otonel.—De orden de S. S., Santos Yellerich. J—3356

MONDOÑEDO

Licenciado D. Justo Taladrud Pedreiro, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente y término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Lugo* y GACETA DE MADRID, llamo al procesado Ramón González, vecino de la parroquia de Filoalle, en este término municipal, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del expresado plazo se constituya en la cárcel de este partido para prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruye por lesiones a su convecino Juan Otero, en cuya causa se dictó auto el 6 de Junio retropróximo, declarando procesado a aquél y decretando su prisión provisional comunicada mientras no preste fianza personal por valor de 1.000 pesetas; apercibido de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan, por cuantos medios su celo les sugiera y estén a su alcance, a la busca y captura del Ramón González, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Mondoñedo 12 de Julio de 1887.—Justo Taladrud Pedreiro.—Nazario Seco. J—3344

MOTRIL

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Pérez Illescas, vecino de esta ciudad, y repartidor que ha sido de pan en la tahona de D. Francisco Aijón López, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye sobre estafa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril a 11 de Julio de 1887.—Pío Navarro.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—3342

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Hidalgo Bustos, vecino de Guajar Jaraguet, y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, a fin de que procedan a la busca y captura del susodicho sujeto, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes a esta cárcel nacional, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Motril a 11 de Julio de 1887.—Pío Navarro.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—3348

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Manuel Pana, vecino que ha sido de Miguelterra, provincia de Ciudad Real, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Antonio Herranz Llorente y otros; previniéndole que si no compareciese incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Navalcarnero a 14 de Julio de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—3319

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al lesionado Adolfo Plug Seidelzer, vecino de Feulo, de oficio maquinista, soltero y de veintitrés años de edad, para que en el término de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que sea reconocido por los facultativos de esta villa, pues así lo he mandado en providencia de hoy en la causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones casuales del mismo.

Dada en Orgiva a 11 de Julio de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera. J—3286

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un individuo llamado Severiano Mesena, natural del pueblo de Pitres, para que se presente ante este Juzgado en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el sobreseimiento libre y costas de oficio acordado en la causa que se siguió sobre lesiones causadas por incendio a dicho individuo y dos consortes; bajo apercibimiento

al mismo que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orgiva a 21 de Junio de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera. J—3176

ORTIGUEIRA

D. Julián Pagola y Portugal, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente requisitoria se cita al autor ó autores del robo ejecutado de los efectos que á seguida se expresan en la casa de José Pita, vecino de la parroquia de Seura, lugar de Piñeiro de Arriba, en la tarde del día 11 del corriente, para que en el término de veinte días, siguientes á la inserción de ésta en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de estrados de este Juzgado a responder á los cargos que les resulten en el sumario que se instruye.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan disponer la busca de dichos autores, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y efectos robados, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Ortigueira a 25 de Junio de 1887.—Julián Pagola.—Ante mí, Ramón Trijano.

Efectos robados.

Un reloj de oro con el núm. 94.335.

Una leontina de plata con su pasador.

Un chaleco de paño negro bastante usado por la parte de adentro, contenido en sus bolsillos dos cédulas personales del José Pita y su esposa Vicenta Villaso, algunos recibos de contribución y una navaja con dos hojas y mango de hueso, unas tijeras, una lima, un escarbadiantes y otro de oídos, todo unido á la referida navaja.

Una chaqueta de paño negro acotonado.

Otra de pañete castaño, cubierta toda con botones también castaños.

Un pantalón de paño fino nuevo.

Unas botas de cuero de bastante uso con herraduras en los tacones y dos ó tres pañuelos blancos de bolsillo.

OSUNA

D. Manuel García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la fe del que refrenda, se instruye causa criminal por robo de dinero contra un joven de mediana estatura, moreno, ojos melados, pelo negro, nariz y boca regulares, como de trece años, que asegura llamarse Fernando Fernández, ser de Vélez Rubio, que sus padres fallecieron en la epidemia cólica, y quedando abandonado, se ha ocupado en implorar la caridad pública en Carmona, donde ha permanecido cuatro años, y allí se reunió con el lañador llamado Juan el de los Harneros, que le trajo á esta población, colocándose de sirviente en casa de Isidro Gutiérrez; y como hasta la fecha no haya podido identificarse la persona de dicho joven, que está en la cárcel de esta villa, se cita á Juan de los Harneros, á los parientes y á cualquier persona que pueda suministrar algún dato que contribuya á la identidad del expresado joven, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días á comunicarlo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Osuna a 13 de Julio de 1887.—Martín García.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez. J—3345

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de dos burros, que tuvo lugar en la noche del 16 de Abril último en el cerro del Alcaparral, de este término, cuyas señas al final se expresan de uno que no ha sido habido, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía, los primeros ordenen y los segundos practiquen diligencias para la busca del semoviente, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare.

Dada en Osuna a 9 de Julio de 1887.—Martín García.—El Escribano, Francisco Ledesma.

Señas.

Un burro capón, pelo rucio claro, buena alzada, cerrado, herrado en la cadera con uno en forma de trébedes.

J—3197

PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Lluch y Trobart, natural que dijo ser de Algaida, y habitante en el hostal de Caul Vindango, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario para recibirle la indagatoria acordada en la causa criminal que se le sigue por contra-bando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Lluch, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma a 22 de Junio de 1887.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—2885

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Riera Torres, hijo de Antonio y de Eulalia, natural de San Mateo de Ibiza, y vecino que fué de esta ciudad, soltero, tintorero, y de quince años de edad, de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra él y otro se sigue por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Riera, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma a 27 de Junio de 1887.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—3008

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Casildo Pinto Alvarez, sirviente que fué en la alquería de Villafuente, propiedad de D. Fulgencio Tabernero, para que comparezca ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Salamanca en su Sala de justicia el día 16 de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, con el fin de que preste declaración en el juicio oral de la causa criminal seguida contra Manuel Ruiz Tejedor, vecino de Vallesa, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 18 de Junio de 1887.—Demetrio Pérez Caballero y Mendoza.—Por su mandado, Vicente Moreno. J—2790

PIEDRAHITA

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido, con fecha de hoy, en sumario que se instruye contra el Juez municipal de Narrillos del Alamo por insultos, se cita á D. Pedro Villanueva, comisionado de apremio que fué en dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en su sala de audiencia, sita en el local de la cárcel pública, en uno de los diez días siguientes al en que esta cédula se publique en la GACETA DE MADRID, hora de las once de la mañana, con objeto de ser examinado; bajo apercibimiento de que de no concurrir incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Piedrahita á 18 de Junio de 1887.—El Escribano, Luis Almeida. J—2765

POLA DE LABIANA

D. Justiniano J. Campa y Vigil, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de los autores del robo de 5 pares de zapatillas de mujer, una pieza de lienzo blanco de pulga de 40 metros próximamente, sin que se sepa la marca de fábrica, dos cobertores blancos con cenefa encarnada y azul, sin que se sepa tampoco la fábrica y marca, unas alpargatas blancas y bastas, de medida como para hombre, ignorándose también la fábrica, y 160 reales que en su mayor parte estaban empaquetados, por ser monedas de 5 y 10 céntimos, en cartuchos de 5 pesetas uno, cuyo robo fué verificado en la noche del 7 de Marzo último en la casa de Doña Nemesia Lastra, vecina de Sama de Langreo.

En dicho sumario acordé se publique esta requisitoria para que, en vista de la relación de los efectos sustraídos, se practiquen activas y eficaces gestiones por todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, en averiguación de quienes hayan podido ser los autores del robo, capturando las personas en cuyo poder fueran hallados los efectos referidos, si no dieran una explicación satisfactoria de su adquisición; poniendo á unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 30 de Junio de 1887.—Justiniano J. Campa.—Por su mandado de S. S., Agapito León. J—3010

PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia del partido de Puebla de Trives.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á solicitar la devolución de la cantidad que en concepto de fianza constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el difunto D. Francisco Alvarez Pérez, natural y vecino que fué de esta villa, para que en el término de tres años, y á contar desde la inserción de los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, que tendrá efecto por seis distintas veces, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, donde se tramitan las diligencias con dicho objeto.

Si así lo hacen, se les oír á administrar justicia, y de lo contrario, se seguirá la causa adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives á 22 de Junio de 1887.—Javier Costa Moure.—Por su mandado, Domingo Fernández Perán. J—2882

PUENTEAREAS

D. Joaquín Roig Bugallal, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Puenteareas.

Por la presente cédula cito y emplazo á Vicente Lorenzo, Secretario accidental que fué en Febrero de 1882 del Juzgado municipal de Salvatierra, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á hora de las diez de la mañana, á rendir declaración como testigo en procedimiento criminal que por el delito de falsedad se sustancia en este Juzgado contra D. Juan Alvarez Bouza; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó en providencia de esta misma fecha el Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de este partido.

Y en cumplimiento de lo mandado, de conformidad con lo que preceptúa el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, formo la presente cédula, que firmo en Puenteareas á 15 de Junio de 1887.—Joaquín Roig.—V.º B.º.—El Juez instructor, Julio Martínez Jimeno. J—2764

PUIGCERDÁ

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia del día de ayer en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se cita y llama á José Madriguera y Salváns, natural de Taradell, de treinta y tres años de edad, soltero y labrador, cuyo actual paradero y demás circunstancias y señas se ignoran, procesado en dicho sumario, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho Madriguera, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, por hallarse decretada su prisión provisional. Dada en la villa de Puigcerdá á 13 de Marzo de 1887.—Joaquín Moreno.—Por su mandado, Francisco Anderin, Escribano. J—3007

PURCHENA

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Martínez Navarro, natural y vecino de Lúcar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que extinga en la cárcel de este partido la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió sobre hurto de esparto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 27 de Junio de 1887.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, y por mi compañero Sr. Rubio, Luis Jiménez. J—3011

REDONDELA

D. Pedro Fontenla Figueroa, Juez de instrucción accidental en la villa y partido de Redondela.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Perfecto Boullasa Lurquiños, vecino de la parroquia de Sotomayor, y José Vilanova García, residente en la de Arcade, actualmente ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliar las declaraciones que prestaron en causa sobre lesiones inferidas á Ramón Lorenzo Lurquiños, alias Castellano, en Agosto de 1881, romería que se celebró á San Cayetano en dicho Sotomayor; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Redondela á 16 de Junio de 1887.—Pedro Fontenla.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane. J—2767

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por el presente llama, cita y emplaza á Antonio Túnel Vidal, vecino de la Hermita, anejo de la parroquia de Pazos de Borbén, actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ampliar la declaración que prestó en causa sobre lesiones inferidas á Ramón Lorenzo Lurquiños, alias Castellano, en la romería celebrada á San Cayetano en Sotomayor en Agosto de 1881; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Redondela á 22 de Junio de 1887.—Manuel María Puga.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane. J—2887

RIAZA

D. Ramón Arranz Redondo, Juez municipal de esta villa de Rianza, provincia de Segovia, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por incompatibilidad del propietario, etc.

Por la presente cédula se cita á un tal Gervasio, natural de la ciudad de Málaga, que yendo de tránsito, á disposición del Sr. Gobernador civil de dicha ciudad, pernoctó la noche del 21 de Enero de este año en la cárcel de Cerezo de Abajo en compañía de D. Félix Alonso González, Procurador de este Juzgado, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este mi Juzgado á prestar una declaración en la causa que estoy siguiendo contra el citado D. Félix Alonso sobre desobediencia y frases injuriosas al Sr. Juez de instrucción propietario de este partido.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean, individuos de la policía judicial, que, caso de ser habido el desconocido Gervasio, le citen con la presente á los fines que tengo acordado en providencia asessorada del día de ayer.

Dada en Rianza á 18 de Junio de 1887.—Ramón Arranz.—Por orden de S. S., Manuel María Rodríguez. J—2768

D. Julián Molinero y Riaño, Juez de instrucción de esta villa de Rianza y su partido.

En virtud del presente edicto llamo, cito y emplazo á Andrés Muñoz González, natural y vecino de Santibañez, de este partido, en la provincia de Segovia, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el objeto de notificarle lo resuelto por la Audiencia de lo criminal de dicho Segovia en la causa seguida en este dicho Juzgado contra Valentín Pérez Chicharro y otros por lesiones al indicado Andrés; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Rianza á 18 de Junio de 1887.—Julián Molinero.—Por mandado de S. S., Miguel Arram. J—2791

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado Manuel Torres Peralta, vecino de la villa de Yunquera, de veintiocho años de edad, casado, del campo, estatura regular, color moreno, ojos pardos, barba y cejas pobladas, pelo negro, viste chaqueta, chaleco, pantalón de paño basto, sombrero hongo negro y alpargatas de esparto, para que se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le instruye sobre hurto de seis vigas de los Propios de dicha villa de Yunquera; prevenido que si no comparece en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la prisión y captura del Manuel Torres Peralta, y conseguida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 27 de Junio de 1887.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—3012

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Hoyos Becerra, D. Antonio y D. Francisco Ramírez Haro, vecinos de la villa de Arriate, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en

el sumario que se sigue por exacciones ilegales; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 30 de Junio de 1887.—Domingo Rolo.—El Escribano, José Domínguez Morales. J—3014

SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Ciriaco Mesta Rey, de treinta y dos años, casado, ex dependiente de comercio, natural de Cuevas de Anaya, provincia de Burgos, partido de Villadieg, residente en Salamanca, y que se dice que á principios de Mayo último ha marchado á Austria, á quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley, pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otro sobre estafa.

Salamanca 26 de Junio de 1887.—Miguel de Prado.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—2904

SALDAÑA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de hoy, dictado en causa criminal instruida por el delito de hurto de calzado en la villa de Guardo, ha acordado que un tal Miguel Lizárraga García ó Miguel García Jiménez, alias Romo, gitano, de veinticinco años de edad, se ignora su naturaleza, y viste pantalón rayado de paño, chaqueta de ídem rayada, sombrero y alpargatas, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en dicha causa.

Y no teniendo domicilio fijo el Miguel, y para hacerle la citación en la forma que prescribe el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con las prevenciones del párrafo quinto, art. 175 de la misma, expido la presente cédula de mandato del Sr. Juez.

Saldaña 15 de Junio de 1887.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo. J—2769

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Francisco Alvarez Monje, Sebastián Monje Casa, Francisco García Rodríguez, Luis Camacho Hernández, Francisco Durán Salas, Francisco Lavado Lozano, Francisco Amate González, José Pérez Lara, Francisco Núñez Amate, Sebastián Márquez Millán, Pedro Rodríguez Millán y José Reyes Guerrero, de quienes no constan antecedentes ni circunstancia alguna, con el fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referidos sujetos.

Sanlúcar de Barrameda 22 de Junio de 1887.—José García Romero.—Eugenio González. J—2894

SAN MATEO

D. Luis Bonet Barberá, Juez de instrucción del partido de San Mateo.

Por la presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á los detenidos José Sanahuja Durán y Juan Bordet Jiménez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, los cuales se fugaron de la cárcel de Alcalá de Chisvert juntamente con nueve más en la noche del 5 al 6 del actual, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de esta villa con el objeto de declarar en la causa que se está sustanciando sobre fuga de dichos presos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que supieren el paradero de los expresados sujetos, procedan á su busca y detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en San Mateo á 16 de Junio de 1887.—Luis Bonet.—Por su mandado, Sebastián Roso. J—2771

SAN ROQUE

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una yegua castaña clara, pasa de la marca, orejas rajadas, lucera, calzada y herrada con el que figura una cruz, y de seis años de edad, que fué hurtada la noche del 13 de Abril último en las tierras del cortijo de Villega, término de León Barrios, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con el poseedor de la misma, si no acredita su legítima adquisición.

San Roque 16 de Junio de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—2792

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil para que procedan á la busca de las alhajas y efectos que á continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas á Pedro Sánchez Quiroz, vecino de la ciudad de Jimena, la noche del 2 del corriente en el sitio denominado Las Limas, próximo á la pasada de Alcalá, término de la expresada ciudad, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y se citan, llaman y emplazan al autor ó autores del mencionado hurto para que en el término de diez días comparezcan en este dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la sumaria que instruyo con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Junio de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Manuel Torrelo.

Alhajas y efectos hurtados.

Dos pares anillos de oro con sus estuches.
Un anillo esmaltado en negro con la inicial H.

Cinco anillos de oro, varias piedras.
Cinco id. id. de niñas.
Veintisiete pares zarcillos de oro, grandes y pequeños, diferentes piedras y colores.
Un rosario de plata sobredorada con cuentas de nácar.
Tres botonaduras doblé fino diferentes clases.
Cinco relicarios.
Dos rosarios, el engarce en blanco.
Dos medallas y cuatro cruces de plata.
Tres pares argollas de oro para niñas.
Ocho milagros de plata, de brazos, cuerpos y piernas.
Un par de botinas de becerro negro, punteadas, de suela y medio enfranque.
Cinco pañuelos de Manila para el cuello.
Cuarenta id. de seda para la cabeza, diferentes colores.
Cinco pares de medias blancas para hombre.
Cinco pañuelos merino color café, con cenefa.
Tres idem: uno color granate, otro blanco con guarnición azul y otro id. blanco guarnición ron.
Una manta negra hechura de capote, con cuello y guarnición amarilla y colorada, con un rajón en uno de sus extremos.
Un ropón caída de seda formando dos rosas.
Otro id. ribeteado con paño.
Un mandil de jerga blanca.
Una sobrenjalma.
Diez pares tijeras pequeñas, cinco del núm. 11 y cinco de limas.
Diez pares de fajas.
Dos cartuchos de polvos de la S.
Un bote agua colonia.
Un cuarto arroba habichuelas blancas.
Medio cuarto arroba azúcar cortadillo.
Medio id. de jabón, y
Una libra de café en pipas. J—2893

D. Julio Bayo Aurrell, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente edicto hago saber que á fines de Diciembre del año último hurtaron á D. José González de la Vega y Roncero, del monte llamado Bacinete, término de Los Barrios, diez cerdos, todos machos, colorado y jaros, de dos años de edad, con las dos orejas hendidas y con una marca en la paletilla derecha, por cuyo hecho se instruye sumaria en este Juzgado, en la cual he mandado en providencia de hoy se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que por todas las Autoridades se practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos animales, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.
San Roque 21 de Junio de 1887.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2888

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al portugués Manuel Patrón, natural de Ollón, soltero, de unos veintidós años, jornalero, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de color, zapatos blancos, unas veces gorra y otras sombrero, de estatura y carnes regulares, bigote pequeño y tiene una cicatriz en la cara, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de recibirle indagatoria en la sumaria que contra el mismo se instruye en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.
San Roque 24 de Junio de 1887.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2892

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente se cita y llama á Francisco López Madueño, vecino de la villa de Jubrique, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que instruyo contra el vecino de Maculva Juan García Prieto por hurto de una jumenta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
San Roque 25 de Junio de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Manuel Torrelo. J—2903

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca y ocupación de los billetes de Banco y efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados al vecino de Algodonales Juan Garavito Marchena en la tarde del 9 de Mayo último y sitio nombrado Cuesta de la Jarilla, término de la ciudad de Jimena, por cuatro sujetos desconocidos, que vistiendo pantalones negros de paño y las caras tapadas con pañuelos, les salieron al encuentro en ocasión de ir acompañado de dos carboneros, vecinos de la expresada ciudad de Jimena, robando también á uno de éstos 5 pesetas, dándole la voz de alto; y le causaron al referido Garavito Marchena una herida en la cabeza, remitiendo aquéllos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y se citan, llaman y emplazan á los autores del mencionado robo para que en el término de diez días comparezcan en este dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la sumaria que instruyo con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.
San Roque 25 de Junio de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Manuel Torrelo.

Efectos robados.

Seis billetes de Banco de á 50 pesetas cada uno, marcados dos de ellos en su reverso con los números 1 y 3.
Dos id. id. de á 25 pesetas.
Ciento treinta y siete pesetas, 50 céntimos en plata y monedas de á 5 y una peseta.
Una cartera nueva de becerro blanco fabricada en la de José Aragón de Ubrique; y
Un bolso de estambre color azul y listas encarnadas. J—2902

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Gómez Campos, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos azules, hijo de José y de Josefa, natural de Casarabonela, vecino que fué de Jimena, soltero, de oficio del campo y de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde que ésta aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, para con su presencia continuar la causa que se le sigue con otro por hurto de gallinas; pero de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

San Roque 27 de Junio de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—3017

SANTA MARÍA DE NIEVA

El Sr. D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye con motivo de haberse fugado de la cárcel de este partido el preso Félix Peñaña Oliva, natural de Trigueros, provincia de Huelva, ha dispuesto se cite á una hermana del referido Félix que estuvo en esta población el día 9 de Mayo anterior, y que, según noticias, vive ó ha vivido en Madrid, calle de San Dimas, núm. 5, segundo interior derecha, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar la oportuna declaración; bajo los apercibimientos de ley.

Santa María de Nieva 17 de Junio de 1887.—El actuario, Manuel Bárcena y Romo. J—2776

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama al dueño que sea de cuatro palas de hierro nuevas, dos pistoletas de acero de unas veinticuatro libras de peso próximamente, uno de aire y otro de mano, dos picos de hierro, dos eclipses de hierro, un martillón de hierro, una cuña de acero, dos clavos de idem y un puntero de idem, cuyas herramientas han sido ocupadas á Eulogio Aparicio Herranz, vecino de Lastra, jurisdicción de Peguerinos, partido de Cebreros, provincia de Avila, quien ha manifestado las cogió al pasar por el sitio del Arroyo Mayor, próximo como á un kilómetro de los trabajos de la vía férrea, cuyo dueño ó persona á quien pertenezcan dichas herramientas deberá comparecer en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración por los extremos correspondientes; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas si no acude á este primer llamamiento.

Dado en Segovia á 18 de Junio de 1887.—P. Amador Encina. J—2793

SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye por defraudación á la Hacienda, ha acordado en providencia del día de hoy se cite á un sujeto desconocido que entre una y dos de la madrugada del día 12 de Mayo último pasaba por las inmediaciones del Cortal del Boufíl, distrito de Civis, con un bulto que contenía tejidos, el que arrojó al suelo y abandonó por emprender la fuga al ser sorprendido por la voz de ¡alto! á los carabineros, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no comparecer á ser oído en dicha causa le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación libro la presente en Seo de Urgel á 16 de Junio de 1887.—Juan Gener. J—2772

SEPÚLVEDA

D. Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción de ella y su partido, por ausencia del propietario en autos del servicio é indisposición del municipal.

Por el presente edicto, é ignorando el paradero de Antonio Arcones Grande, vecino de Gallegos, en este partido y provincia, se le llama para que dentro de diez días, siguientes á la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y en su sala audiencia á fin de evacuar una diligencia ordenada por la Superioridad en causa sobre hurto de mederas; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda á 17 de Junio de 1887.—Casimiro de Montalbán.—Por su orden, el Secretario Francisco de Pedro. J—2777

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Mendoza Parra, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Ana, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de Ponce de León, núm. 13, á practicar una diligencia en causa que se le sigue por prófugo de quintas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido Juan Mendoza Parra lo hagan comparecer al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2889

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Cayetano Macías Asencio, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta capital, de veintitrés años, soltero, con instrucción é industria, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad con el fin de cumplir la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida al mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticias del paradero del Asencio, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 23 de Junio de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El Secretario, Félix de Granel. J—2890

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á José y Antonio Magán Martínez y Miguel Rascón Martos, los dos primeros naturales de Félix, provincia de Almería, hijos de José y de Josefa, ambos solteros, de diez y siete y veintisiete años de edad respectivamente, y de ocupación jornaleros, y el Rascón natural de Baeza, hijo de Miguel y de Teresa, de veintiséis años de edad, soltero, cochero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, para que sean citados y emplazados para ante la Superioridad en el sumario que contra los mismos se instruye por lesiones al vigilante Bernardo Vallejo; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los dejen en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 14 de Julio de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, José Gutiérrez. J—3399

SEVILLA—SALVADOR

D. José Antonio Ferreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Novoa Herrera, que fué de esta vecindad en la calle Torneo, núm. 22, soltero, zapatero, de treinta años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en sumaria seguida contra el mismo por lesiones á Pedro Castañete; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de Emilio Novoa Herrera y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel referida.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1887.—José Antonio Ferreras.—El actuario, Manuel Moreno. J—3081

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á María Pereira Romero, que fué de esta vecindad en la calle Goles, número 17, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á oír la sentencia absolutoria recaída en sumaria seguida contra la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 2 de Julio de 1887.—José Antonio Ferreras.—Manuel Moreno. J—3082

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Mr. James Addisen Reaírs, de nación francés, sin que resulten otras circunstancias, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él sigo por falsedad de documentos en el Archivo de Indias en esta referida ciudad; con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del Mr. James Addisen, hagan sea conducido con las seguridades debidas á la mencionada cárcel, donde quede á mi disposición, pues así lo tengo mandado en la indicada sumaria por auto de este día.

Dada en Sevilla á 7 de Julio de 1887.—Vicente R. Zapata y Lázaro.—El actuario, Rafael López. J—3225

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ana Mayoral y Quesada, vecina que fué de esta ciudad en la calle Monardes, núm. 4, de estado viuda y mayor de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en sumaria pendiente contra la misma por el delito de estasas á D. José Valencia y García; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Moreno. J—3300

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Roldán, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, soldado de artillería en la segunda reserva, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en sumaria contra el mismo por hurto de prendas y otros objetos á Doña Luisa Herrera; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 11 de Julio de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Moreno. J—3307

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Negrón Villa, hijo de Francisco y de Consuelo, natural y vecino de San Juan Aznalfarache, de veintiséis años, soltero y jornalero, y á José Córdoba Alexander, hijo de Eustaquio y de Salud, de estatura y vecindad, de diez y nueve años, soltero y jornalero, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que contra los mismos he seguido por coacciones; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren no-

ticias del paradero de los referidos Negrón y Córdoba, les han gan saber lleven á efecto dicha comparecencia como está mandado, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.
Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1887.—Vicente R Zapata.—El actuario, Rafael López. J—3433

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández y González, vecino de Estepa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en este Juzgado contra el mismo por hurto de una jaca.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.
Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario actuario, Narciso Castro. J—2773

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Bontín Cabrera, vecino de esta ciudad en la calle Sol, núm. 31, y cuyo actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad con objeto de llevar á efecto lo mandado por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y una vez conseguido, procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición con las seguridades necesarias.
Dada en Sevilla á 16 de Junio de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario actuario, Narciso Castro. J—2773

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Justo González Alvarez, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, que cesó en 30 de Octubre último, y teniendo afecta su fianza á las responsabilidades de dicho cargo durante el término que fija la ley Hipotecaria, en cumplimiento de lo que misma dispone se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dada en Sueca á 21 de Junio de 1887.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Vicente Miragall. J—2891

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, vestido con pantalón claro, americana oscura, sombrero hongo claro, de estatura corta, con toda la barba rubia y el pelo lo mismo, que en la mañana del 17 de Mayo último, y en unión de Antonio Serrano Moresca, que fué capturado aquel mismo día, estafó 300 pesetas por el procedimiento del timo á León Ramos Estrada, vecino de Herrerueta, en el ferrial de esta ciudad; así como á otro sujeto conocido por Pitillo y á las camareras y cantadoras del café que se estableció en la feria de Mayo en el Liceo de esta ciudad, de las cuales también se ignora el nombre y residencia, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan todos en este Juzgado con el fin de que el primero responda á los cargos que en la causa instruida por aquel hecho le resultan, y presten los demás declaración en la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Dada en Talavera de la Reina á 18 de Junio de 1887.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz. J—2778

UJÍJAR,

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martínez Doñaire, Agustín Martínez Olivares y Antonio Rodríguez Sánchez, vecinos de Jorairatar, para que en el preciso término de diez días comparezcan ante este Juzgado á manifestar si se muestran ó no parte en la causa que instruyo por ante la fe del actuario que refrenda contra D. Juan Puga Rius, Recaudador de contribuciones de dicho pueblo, sobre falsedad y tentativas de estafas, y manifestar á la vez si renuncian ó no á la indemnización que en su día pudiera corresponderles; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ujijar á 15 de Junio de 1887.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., Alberto Salcedo. J—2779

UTRERA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Cobo Cordero, el cual, con cédula personal núm. 1.165, fechada en Jaén el 12 de Marzo de 1885, compró el día 6 de Julio del mismo año, en la feria de Lucena, un mulo de cuatro años, rojo azafrañado, más de marca, herrado, á Antonio Sánchez, con guía, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de la citada caballería á D. Joaquín Muruve; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca de la referida caballería, y en averiguación del domicilio del nombrado Cobo Cordero, y conseguido, lo comuniquen á éste de mi cargo.

Utrera 22 de Junio de 1887.—José Calderón.—El actuario, Felipe Rojas. J—2895

VALENCIA—MAR

En los autos de quiebra de los Sres. R. Escuriet y Compañía, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar y Escribanía de mi cargo, se ha acordado, en providencia de 8 del actual, se convoque á junta general á los acreedores para el nombramiento de síndicos, cuya junta se celebrará en dicho Juzgado el día 26 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde.

Y para que sirva de citación á los socios de la establecida

bajo la razón social de R. Escuriet y Compañía, cuyo paradero se ignora, á fin de que concurren á dicha junta, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, firmo la presente en Valencia á 10 de Agosto de 1887.—José Fita. X—262

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar, se convoca á junta general á los acreedores de los Sres. R. Escuriet y Compañía para el nombramiento de síndicos de la quiebra de los mismos, cuya junta se celebrará en dicho Juzgado el día 26 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde.

Valencia 10 de Agosto de 1887.—José Fita. X—261

VENDRELL

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á un sujeto, cuyas señas más abajo se expresan, presunto autor del doble delito de lesiones y robo á José Taballo y Aragónés, cuyos delitos tuvieron lugar el día 14 del actual á un kilómetro de esta población, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, respectivamente, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura y remisión del expresado sujeto á mi disposición.

Dado en Vendrell á 15 de Junio de 1887.—José Catalá.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Licenciado.

Señas del sujeto desconocido.

Estatura regular, cabello negro y barba rubia; viste pantalón de panilla color café á rayas encarnadas, blusa de zaraza oscura con pintas blancas, gorra y alpargatas abiertas. J—2794

VILLACARRIEDO

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Norberto Pérez Ruiz, soltero, labrador, de veintidós años, natural de la villa de San Roque, hijo de Domingo y de Manuela, siendo las demás circunstancias personales desconocidas, ausente hoy en ignorado paradero, aunque se cree se haya dirigido á la Martinica, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en el sumario que se le sigue con otros sobre hurto de miel y cera de dos colmenas de la propiedad de Bartolomé Ruiz Samperio de aquella vecindad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, den sus órdenes para que por sus agentes se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Norberto Pérez Ruiz, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Villacarriedo á 16 de Junio de 1887.—Antonio López Varela.—El actuario, Vicente Velarde. J—2795

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cita y llama á Norberto Pérez Ruiz, natural de San Roque, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye en unión de otros por robo de dinero y efectos á Juan Ruiz Pérez, vecino de San Roque, en el mes de Marzo de 1885; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Norberto Pérez Ruiz, conduciéndole á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Villacarriedo á 17 de Junio de 1887.—Antonio López Varela.—Por mandado de S. S., el actuario, Marcelino García. J—2782

VILLACARRILLO

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el desu Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, que tan pronto como vean la presente servirán ordenar á los dependientes de su respectivo mando, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de las alhajas, cuyas señas se expresarán al final, las cuales han sido robadas en la casa de D. Eduardo Segura González, vecino del Castellar de Santisteban, en la madrugada del día 19 de Mayo último, y caso de ser habidas remitirlas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia, pues así está acordado en causa que se instruye sobre expresado hecho.

Dada en Villacarrillo á 9 de Julio de 1887.—Julián Callejas.—Por su mandado, Antonio Manjón Magañón.

Señas de las alhajas.

1.ª Una botonadura ó gemelos de oro para caballero, de cuatro piezas, formando una cruz, y cada pieza es un triángulo.

2.ª Collar de oro de señora, forma un lazo, flecos de oro, con cierre de resorte.

3.ª Cruz de oro, de diez centímetros, adorno de unos pajaritos.

4.ª Pulsera de oro, labor de calado, adorno de realce, con unas perlas tamaño grande.

5.ª Pendientes de oro mate con diamantes, forma un lazo.

6.ª Alfiler de pecho, figura una guitarra.

7.ª Alfiler de oro, rama en el centro, con perlas, figura redonda, 5 centímetros de diámetro.

8.ª Sortija de oro con flor de brillantes.

9.ª Sortija de oro con un gallo de adorno y letrero «Buenos días».

10. Sortija de oro, adorno de tres perlas en línea recta á la punta del dedo.

11. Abanico de nácar, vitela, de papel y antiguo. J—2760

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José López Mínguez, Juez municipal en funciones del de instrucción por incompatibilidad del propietario de Villar del Arzobispo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Hernández, de domicilio desconocido, y que se dice comisionista del fabricante en sellos de caucho, Sr. Roviralta, establecido en Madrid, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento acordado contra el mismo en causa sobre estafa.

Encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Villar á 17 de Junio de 1887.—José López.—Por su mandado, los hombres buenos José Truquet, Vicente Alvaró. J—2769

VITIGUDINO

D. César Bernalt Fernández, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de varias alhajas, ejecutado la noche del 13 del actual en la casa de Joaquín Holgado López, vecino de Sanfelices de los Gallegos, habiendo acordado en aquélla se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que se practiquen activas y eficaces diligencias por todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial al objeto de conseguir el hallazgo de tales alhajas y detención de las personas en cuyo poder se hallen, y caso de conseguirlo, se pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Vitigudino á 15 de Junio de 1887.—César Bernalt Fernández.—Por su orden, Juan González.

Nota de los efectos robados.

Un rosario de oro de cuarenta ó cincuenta sargas con dos cruces de lo mismo: la del medio figurando un lazo con botones, y á las orillas unos colgantes de forma de almendro.

Otro rosario de oro con un galápago grande, peso de ocho ó nueve adarmes.

Dos cruces de oro iguales á la descrita en el primer rosario.

Otro rosario de oro con dos cruces de oro pequeñas.

Otro rosario con una cruz grande y dos galápagos pequeños, todo ello de oro.

Otro rosario más pequeño con una cruz de oro de cinco ó seis duros de peso.

Otro rosario del mismo peso y sin cruz.

Otro rosario más pequeño.

Otro con una alhaja de oro machada.

Otro rosario con tres galápagos, uno grande y dos más pequeños.

Dos hilos de sargas filigranadas.

Otros tres hilos de sargas lisas.

Otros tres hilos con sargas retorcidas y algunas lisas intercaladas.

Unos pendientes de seis duros de peso, que su parte baja figureba una almendra grande, y la parte de arriba otra almendra más pequeña, figurando oro mate.

Nueve botones de plata para charro, y otros dos de filigrana.

Medida docena de cubiertos de metal blanco.

Una cadena de plata filigranada sobredorada.

Unos pendientes de oro viejo.

Otros pendientes pequeños de 30 reales.

Algunas sargas sueltas y pedacitos de alhajas de oro.

Dos libritos pequeños figurando la pasta con metal dorado de poco precio. J—2781

ZARAGOZA—SAN PABLO

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en causa que se instruye sobre malversación del fondo de ahorros de los confinados en el penal de esta ciudad, se ha acordado que D. Vicente García Rodríguez, que en Enero y Febrero del año último prestaba sus servicios en dicho penal como Administrador accidental, siendo trasladado al correccional de Burgos sin que llegara á tomar posesión, y cuyo paradero se ignora, comparezca en el término de quince días en el referido Juzgado á prestar declaración en la causa de que se ha hecho mérito; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 20 de Junio de 1887.—El Escribano, Angel Barón. J—2797

Juzgados municipales.

ALGARINEJO

D. Salvador Ruiz Mérida, Juez municipal de esta villa.

En cumplimiento de una orden del Juzgado del partido de Loja, á que pertenece, ha dispuesto celebrar juicio de faltas sobre injurias y amenazas á Francisco Rodríguez y Rodríguez, natural de la provincia de Orense, por José Sillero Prados, el Curilla, vecino de esta población; é ignorándose las demás circunstancias del ofendido, se cita á ambas partes para que tenga lugar el juicio en la Audiencia de este Juzgado á las doce del día que haga treinta, contados desde la inserción de esta cédula de citación en la GACETA DE MADRID, previniéndose á las partes su comparecencia en los términos que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal en los artículos 967, 970 y 971.

Algarinejo 10 de Junio de 1887.—Salvador Ruiz.—Por su mandado, Mariano Montoro, Secretario. J—2818

HINOJOSAS

D. Canuto Fernández y Fernández, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Rodríguez, hijo de José y de Antonia, natural de Laujar, provincia de Almería, de veintitrés años de edad, soltero, minero, cuyo paradero hoy se ignora, para que comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas por lesiones que contra el mismo se ha seguido; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial procuren la busca y presentación en este Juzgado de dicho José Martínez Rodríguez al objeto expresado.

Hinojosas 23 de Junio de 1887.—Canuto Fernández.—Por su mandado, Baldomero Arias. J—2873

NOTICIAS OFICIALES

Banco Ibérico.

Con arreglo al art. 13 de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado realizar un dividendo de 25 por 100 sobre las acciones, que deberá hacerse efectivo en la Caja del Banco desde el 11 al 20 de Septiembre próximo...

Madrid 11 de Agosto de 1887. = Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Emilio Arias.

Sociedad cooperativa Gaditana de fabricación de gas.

Balance de situación de la misma en 30 de Junio de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including 'Efectivo y recibos en poder del Sr. Tesorero' and 'Valor de los enseres existentes en la fábrica'.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including 'Valor de 12.500 acciones del capital social' and 'Letras á pagar'.

S. E. ú O. = Cádiz 30 de Junio de 1887. = V.º B.º = El Presidente, José de Aramburu. = El Contador, Ramón R. Prieto. = El Tesorero, Ricardo de Sobrino.

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

Balance al 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including 'Compra de minas y gastos de primer establecimiento' and 'Capital social'.

Madrid 5 de Agosto de 1887. = Un Administrador, L. Villars.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Oviedo y Teruel, y tormenta en Albacete; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Bilbao, Castellón, Guadalajara, Huesca, Soria y Valencia...

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1887.

Meteorological table with columns for 'HORA', 'ALTURA del barómetro reducida', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Agosto de 1887.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Table titled 'RETRASADOS. - Día 11.' listing locations like Roma, Nápoles, Palermo, Malta, Vigo, Murcia, and Segovia with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día de 12 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of stock market prices with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities, with columns for 'DAÑO', 'BENEF.', 'DAÑO', and 'BENEF.'.

Bolsas extranjeras. PARÍS 11 DE AGOSTO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, listing 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 47'05 d. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'20. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'25. París, á ocho dias vista, frs., 4'945.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 271. - Carneros, 489. - Terneras, 55. - Ovejas, 170. - Total, 985.

Su peso en kilogramos. 53.454

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 1 á 1'03 peseta el kilogramo. Oveja á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Plas. Cénta', listing cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 12 de Agosto 1887. = El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 15 y 16 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. - Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase. 30. Segunda ídem. 15. Tercera ídem. 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Hipólito y San Casiano, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. - A las nueve. - Concierto extraordinario y fuera de abono á beneficio de los Asilos de San Bernardino y Casas de Socorro. A las doce y media. - Concierto bailable hasta la madrugada. TEATRO FELIPE. - A las nueve. - La gran vía. - La revolución. - Felipe. - Don Sisenando. TEATRO DE RECOLETOS. - A las nueve. - Bazar H. - ¿Vamos á ver eso? - La risa del conejo. - Bazar H. CIRCO HIPÓDROMO. - A las nueve. - Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3). - Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. - Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.